

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

- Real decreto autorizando a la Comisión permanente de la Exposición Iberoamericana de Sevilla para abrir y utilizar una cuenta de crédito hasta la suma de 11.247.598,62 pesetas.—Páginas 162 y 163.
- Otro declarando jubilado a D. Vicente Torá y Martín, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Administrador de la de Irún.—Página 163.
- Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase en la Dirección general de Aduanas a D. Federico Lacasa Garrido.—Página 163.
- Otro ídem Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca a D. Leopoldo Sánchez y Rodríguez.—Página 163.
- Otro ídem id. de la de Alicante a D. Alfredo Bouvier Abella.—Página 163.
- Otro ídem Interventor de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina a D. Francisco Pérez Berri.—Páginas 163 y 164.

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Real orden disponiendo que el Comité de Honor del Congreso Internacional de la Viña y del Vino, que ha de celebrarse en Barcelona, quede constituido en la forma que se indica.—Páginas 164 y 165.
- Otra dictando las normas que se indican relativas a la resolución de expedientes que se formalicen con motivo de invitaciones que el Gobierno recibe para la concurrencia oficial a Certámenes, Exposiciones, Concursos, Congresos y actos de naturaleza análoga.—Página 165.
- Otra disponiendo se saque a subasta la concesión de 2.500 hectáreas de terreno, propiedad del Estado, para ser dedicadas a la explotación forestal en el territorio del Muni. Páginas 165 y 166.
- Otra ídem id. la concesión de 100 hectáreas para cultivo de café en las proximidades del

rio Utonde, Guinea Continental.—Páginas 166 y 167.

Otra ídem id. la concesión de 100 hectáreas para cultivo del café en el sitio denominado "Rebola".—Páginas 167 y 168.

Ministerio de Justicia y Culto.

- Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la lista de aspirantes a Guardianes de Prisiones.—Página 168.
- Otras trasladando a las Secretarías de los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Página 169.
- Otra declarando en situación de excedente voluntario a D. José Bollain Rozalem, Registrador de la Propiedad de Laguardia.—Página 169.
- Otras nombrando para los Registros de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 169 y 170.

Ministerio del Ejército.

- Reales órdenes prorrogando por el tiempo que se indica las comisiones del servicio conferidas a los señores que se mencionan.—Páginas 170 y 171.
- Otra concediendo al penado Ricardo Lorenzo Penas los beneficios de libertad condicional.—Página 172.

Ministerio de Hacienda.

- Real orden disponiendo continúen como Vocales del Consorcio del Puerto franco de Barcelona los señores que se indican.—Página 172.
- Otra autorizando a D. José Cabré Riús, propietario de una Empresa de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide.—Página 172.
- Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena de Abril las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes. Páginas 172 y 173.

Ministerio de la Gobernación.

- Real orden concediendo un mes de licencia

por enfermo a D. Juan José Jiménez Canga-Arquelles, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Garrucha.—Página 173.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la jubilación a doña Fernanda Francés Arribas, Profesora de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 173.

Otra nombrando a D. Ramón Ibáñez Casado para la Escuela nacional del Pósito marítimo de Estepona (Granada).—Página 173.

Otra concediendo a doña Inés Cutanda Salazar una prórroga de tres meses para continuar sus estudios en los puntos que se indican.—Página 173.

Otra autorizando a los Jefes de los Centros docentes dependientes de este Ministerio para conceder permisos desde el 19 al 28 de Mayo próximo a los Profesores que deseen asistir al XII Congreso de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, que se celebrará en Barcelona del 20 al 27 de Mayo próximo.—Página 173.

Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando a D. Antonio Cordero y López Vicesecretario del Consejo Nacional de Combustibles.—Página 174.

Otra disponiendo que D. José Casado Rojas, Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, asista como Delegado de este Ministerio a la Comisión que se indica.—Página 174.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS-

TROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Ampliando con el Cabo para la reserva Eduardo Plaza Rodríguez la propuesta de aspirantes a plazas de Auxiliares primeros del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia y Culto, publicada en la GACETA de 14 de Marzo último.—Página 174.

Secretaría general de Asuntos exteriores.—Cancillería.—Anunciando que el Ministro de S. M. en El Cairo ha recibido una Nota del de Negocios Extranjeros egipcio, de fecha 14 de Febrero último, denunciando el Protocolo firmado en Alejandría el 25 de Agosto de 1892, en virtud del cual Egipto concedió el trato de Nación más favorecida a los súbditos, buques, navegación y comercio españoles.—Página 174.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando haber sido solicitada por D. Alfonso Martos y Arizcum, Conde de Heredia Spínola, Grande de España, la rehabilitación del Título de Conde de Prado Castellano.—Página 174.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Tudela, D. Felipe Flores, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del mismo partido a inscribir una escritura de compraventa.—Página 174.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Anunciando haber sufrido extravío el duplicado del nombramiento número 138, expedido el 11 de Febrero de 1921 a favor de don Antonio González Bouza, primer Maquinista naval, con inscripción en La Coruña.—Página 176.

HACIENDA.—Subsanando en la forma que se indica los errores advertidos durante la publicación del Escalafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 176.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Préstamo de 180.000 pesetas solicitado por don Aurelio Castaño y Molina, vecino de Cieza (Murcia), para su industria Elevación de aguas de la acequia Charrera, en Abarán, con destino a riegos.—Página 176.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Anuncio de convocatoria para Encargados de Estafetas y Estaciones telegráficas unipersonales.—Página 176.

FOMENTO.—Primera relación de obras nuevas de puentes, trozos únicos y trozos agrupados que han de subastarse en el presente año.—Página 181.

Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicaciones de subastas de obras de puertos.—Página 182.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero en el Distrito minero de Barcelona.—Página 183.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anuncios relativos a devoluciones de fianzas.—Página 183.

ECONOMÍA NACIONAL.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios solicitados por los señores que se indican para las industrias que se mencionan.—Página 184.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 20 de Marzo de 1926 facultó a la Exposición Iberoamericana de Sevilla para abrir una cuenta de crédito hasta 18 millones de pesetas, que por escritura pública de 21 de Febrero de 1928 se formalizó en el Banco de Crédito Industrial.

La Exposición demanda nuevamente un crédito de 11.247.598,62 pesetas, según justifica en la Memoria y presupuesto elevados por su Director al señor Ministro de Trabajo y

Previsión, Presidente del Comité de enlace de la Exposición general española, con sujeción al Decreto-ley de 10 de Marzo de 1926, que en su artículo 8.º previene que, cuando circunstancias imprevistas determinaran la necesidad de modificar la cifra global del presupuesto entonces formulado, se pusiera en conocimiento del Gobierno, probándolo debidamente para que éste resolviera.

Encontrando justificado dicho aumento, el Consejo de Ministros acordó en 18 de Febrero último que, pregió cumplimiento de los trámites señalados en el Real decreto de 24 de Enero de 1926, que condiciona la concesión del aval del Estado, se autorizase la ampliación del crédito en dicha última suma.

Y habiendo informado favorablemente las Direcciones generales de la Deuda y Clases pasivas y de Tesorería y Contabilidad y la Comisión permanente del Consejo de Estado, estima el Gobierno que precisa asegurar por todos los medios la realización de la Exposición Iberoamericana en las debidas condiciones de

brillantez y eficacia para que surta los efectos previstos de aproximación espiritual entre los países del habla española y nuestra Nación, y para que propulse, en la medida que sea posible, la riqueza patria.

El Real decreto de 20 de Marzo de 1926 determinó que la cuenta de crédito de 18 millones de pesetas se finiquitase cuando más tarde el 31 de Diciembre del año corriente, y no siendo posible, por haberse dilatado hasta el 9 de Mayo próximo la inauguración oficial del Certamen, se preceptúa en el adjunto proyecto de Decreto que esta cuenta se liquide el 31 de Diciembre de 1930, o sea seis meses después de la clausura oficial de aquél si tuviese lugar antes del 30 de Junio del mismo año y se afectan al levantamiento de los cargos de intereses y amortización de ambos créditos las mismas garantías establecidas en el Decreto citado y además los ingresos obtenidos en la explotación directa por la Comisión permanente de la Exposición de los servicios del Parque de Atracciones, Casino y ferrocarril interior,

que no estaban previstos al promulgarse dicha última disposición.

En la presente se propone que si la Comisión no pudiese cancelar ambas cuentas se consoliden en el organismo acreedor, por si esta solución fuese más conveniente a los intereses del Estado que la de emitir las obligaciones previstas en dicho Real decreto.

Y fundado en las preinsertas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 1.056.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta a la Comisión permanente de la Exposición Ibero-Americana para abrir y utilizar una cuenta de crédito hasta la suma de 11.247.598,62 pesetas, como ampliación de la formalizada en 21 de Febrero de 1928.

El nuevo crédito estará avalado por el Estado y se formalizará por escritura pública sin que sus intereses puedan exceder del 5,25 por 100 anual.

Las condiciones de la operación serán aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º El crédito de 18 millones de pesetas que, conforme al Real decreto de 20 de Septiembre de 1926, debía finiquitar al concluir el Certamen o, cuando más, antes de 31 de Diciembre del año actual y el nuevo crédito de pesetas 11.247.598,62 se liquidarán el 31 de Diciembre de 1930, o seis meses después de la clausura oficial de la Exposición, si ésta tuviera lugar antes del 30 de Junio del mismo año.

Artículo 3.º Si llegada dicha fecha no pudiese la Comisión permanente cancelar ambas cuentas de crédito en parte o en total, se aplicará el artículo 4.º del Real decreto citado en el artículo anterior, que se amplía en el sentido de poder consolidar dichas cuentas en el organismo acreedor, mediante las condiciones que se acuerden y por un plazo no superior a cuarenta

años, si no se opta por la emisión de obligaciones a que el mencionado artículo 4.º se refiere.

Artículo 4.º Quedarán afectos al levantamiento de las cargas de intereses y amortización anejas a las cuentas de crédito y en su caso a su consolidación o a la emisión de obligaciones, todos los ingresos que obtenga la Comisión durante la celebración del Certamen, así como los que después de éste produzcan los bienes cuyo usufructo concedió a aquella el artículo 5.º del repetido decreto de 20 de Marzo de 1926, debiendo también afectarse los ingresos procedentes de la explotación directa que haga la Comisión de los servicios del Parque de Atracciones, Casino y Ferrocarril interior, que no estaban previstos al promulgarse aquél.

Se exceptúan de esta afección los recursos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 5.º antes citado.

A los efectos de este artículo, el Ministerio de Hacienda ejercerá el control de los ingresos de la Exposición en la forma y por medio de los funcionarios del ramo que determine.

Artículo 5.º Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que exija la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Núm. 1.057.

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Vicente Torá y Martín, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Pericial de Aduanas, Administrador de la de Irún, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora de impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.058.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase en la Dirección general de Aduanas, por ascenso, por elección, a D. Federico Lacasa Garrido, que actualmente desempeña el destino de Jefe de Negociado de primera clase en el referido Centro directivo.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.059.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por ascenso, por antigüedad, a don Leopoldo Sánchez y Rodríguez, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase y agregado al Consejo de la Economía Nacional, cuya agregación continúa.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.060.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso, por elección, a D. Alfredo Bouvier Abella, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de Muebles de la misma Aduana, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.061.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 310 del Regla-

mento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina a D. Francisco Pérez Berri, Ordenador de la Armada, en la vacante producida por pase a la reserva del Intendente don Francisco Cabrerizo y García, que desempeñaba referido cargo.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES
Núm. 175.

Excmo. Sr.: Visto un oficio del Presidente del Comité organizador del Congreso Internacional de la Viña y del Vino, que se ha de celebrar en Barcelona, proponiendo la constitución del Comité de Honor y los Vocales que han de completar el Comité organizador del expresado Congreso, a que se refiere la Real orden de ese Ministerio de 5 de Diciembre de 1928, por la que se le declara de carácter oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité de Honor quede constituido en la forma siguiente:

COMITÉ DE HONOR

Alto Patronato de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

Presidentes.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional.

Vicepresidentes.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña.

Ilmo. y Rydmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Barcelona.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Barcelona.

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona.

Excmo. Sr. Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

Vocales.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Agronómico.

Ilmo. Sr. Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional.

Excmo. Sr. Director general de Acción Social y Emigración.

Excmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales.

Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Barcelona.

Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de Barcelona.

Excmo. Sr. Administrador de Aduanas de Barcelona.

Sr. Administrador principal de Correos, de Barcelona.

Sr. Jefe principal de Telégrafos, de Barcelona.

Excmo. Sr. Comisario regio del Consorcio del Puerto Franco de Barcelona.

Excmos. Sres. Presidentes de las Diputaciones provinciales de España.

Ilmos. Sres. Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Economía Nacional.

Excmo. Sr. Presidente de la Asociación de Agricultores de España.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Nacional Católica Agraria.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.

Excmo. Sr. Presidente del Comité Internacional de Viticultura.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto Internacional de Agricultura, de Roma.

Excmo. Sr. Presidente de la Oficina Internacional del Vino, de París.

Sr. Director de la Oficina Internacional del Vino, de París.

Comité organizador.

Además de los miembros ya designados por Real orden de 5 de Diciembre último, se nombran los siguientes:

Sres. Presidentes de las Uniones de Viticultores de España y de las Federaciones de las mismas.

Sres. Presidentes de los Sindicatos Vitivinícolas y Bodegas y Destilerías Cooperativas de España.

Sres. Presidentes de las Cámaras Agrícolas provinciales.

Sres. Delegados de los diferentes países en el Instituto Internacional de Agricultura, de Roma.

Sres. Consejeros Comerciales de las Embajadas y Legaciones residentes en Madrid.

Sres. Miembros de la Oficina Internacional del Vino, de París.

Mr. Leon Duarche.

Mr. General Conde D'Amade, Delegado oficial del señor Residente general de Francia en Marruecos.

Dr. Faes.

Mr. Luis Ravaz.

Mr. Pedro Viala.

Mr. Luciano Semichon.

Mr. Julio Ventre.

Mr. Luis de Sommer.

Sr. D. Joaquín Degref.

Sr. D. Francisco Bilbao Sevilla.

Sr. D. Pascual Carrión.

Sr. D. Luis García de los Salmones.

Excmo. Sr. D. Manuel Raventós Codorníu.

Excmo. Sr. D. Amadeo Maristany.

Excmo. Sr. Marqués de Monistrol.

Excmo. Sr. Marqués de Camps.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Agricultura de la Excma. Diputación provincial de Barcelona.

Ilmo. Sr. Conde del Asalto.

Sr. D. Epifanio de Fortuny y de Salazar.

Sr. D. Mariano Oliveras Sancho, Técnico enológico de los servicios especiales de Enología de Cataluña.

Sr. D. Pedro Girona.

Sr. D. Jaime Maspóns Casarasa.

Excmo. Sr. Marqués del Real Tesoro.

Excmo. Sr. Marqués del Mérito.

Excmo. Sr. Marqués de Hoyos.

Sres. González Byas.

Sres. Díez Hermanos.

Sres. Sánchez Romate Hermanos.

Sres. Domecq y Compañía.

Sres. Sucesores de Garvey, S. A.

Excmo. Sr. Conde de la Cortina.

Sr. D. Juan Burgos Luque.

Sr. D. Pedro Galisteo.

Sr. D. Rafael Cruz Conde.

Sres. Carbonell y Compañía.

Sr. D. Luis Medina Garvey.

Excmo. Sr. Marqués del Riscal.

Ilmo. Sr. D. Francisco Pascual de Quarto.

Sr. D. Rafael López Heredia.

Sr. D. Isidoro Palacios.

Sr. D. Antonio Herrero.

Sr. D. Marcial López.

Sr. D. Eusebio María Elorz.

Sr. D. Mariano Catalina Palacios.

Sr. D. Calixto Seijas.

Sr. D. Alonso Pimentel.

Sr. D. Mariano García.

Sr. D. José Varela Radío.

Excmo. Sr. Marqués de Viesca de la Sierra.

Sr. D. José María Alvarez.

Sr. D. Manuel Batanero.

Sr. D. Enrique Alberola.

Sr. D. Amancio Martín.

Ilmo. Sr. D. Eleuterio Abad.

Sr. D. Antonio Vasco.
 Sr. D. Antonio Fernández Pacheco.
 Sr. Director de "El Progreso Agrícola y Pecuario".
 Sr. Director de "Agricultura".
 Sr. Director de "El Cultivador Moderno".
 Sr. Director de "La Vinicultura Española".
 Sr. D. Antonio Gascón, Jefe de Publicaciones del Ministerio de Economía Nacional.
 Sr. D. Francisco Cervantes.
 Sr. D. Miguel Mérida.
 Sr. D. Sebastián Cantón.
 Sr. D. Vicente Lasala.
 Sr. D. Luis García Hurtado.
 Sres. Ingenieros Agrónomos agregados a las Embajadas de España en el extranjero.
 Sr. Director de la Estación Enológica de España en Cette (Francia).
 De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Economía Nacional.

Núm. 176.

Excmo. Sr.: La Real orden de 31 de Diciembre último establece las normas a que ha de sujetarse la gestión de los expedientes que se formalicen con motivo de las invitaciones que el Gobierno recibe para la concurrencia oficial en representación de nuestro país a Certámenes, Exposiciones, Concursos, Congresos y actos de naturaleza análoga en el extranjero, así como para la celebración en España en los casos en que haya de invitarse a otras naciones, siendo trámite obligado, una vez terminado el expediente por el Ministerio respectivo y antes de ser examinado en Consejo de Ministros, el informe que ha de emitir la Presidencia del mismo, a que se refiere la regla tercera de la soberana disposición citada. Este informe completará el expediente instruido en aquellos aspectos que por ser extraños al conocimiento del Departamento que lo incoó no haya podido tenerse en cuenta, constituyendo ambos los elementos de juicio en que ha de apoyarse el Consejo de Ministros en todo caso.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que una vez terminados en los Ministerios correspondientes los expedientes que

se instruyan para la celebración o asistencia a Certámenes, Congresos, Exposiciones u otras reuniones análogas de carácter oficial, se remitan a la Presidencia del Consejo de Ministros, para ser informado por ésta acerca de la procedencia o improcedencia de la invitación, respecto a la extensión, calidad y número de las representaciones, de los gastos que la misma origine y de las atenciones de índole semejante que se encuentren pendientes de resolución o que puedan preverse, así como sobre el estado de la partida global que bajo el epígrafe de "gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, comisiones y estudios en el extranjero y los que origine la presencia de iguales representaciones oficiales extranjeras en nuestro país", figura en los presupuestos vigentes del Estado, y que se devuelva el expediente, con el informe de referencia, al Ministerio de procedencia, para que por el titular correspondiente se lleve a examen o resolución del Consejo de Ministros, si así procediera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 177.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Gonzalo Sbarbi Martín en ese Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea en 12 de Febrero de 1928:

Resultando que en dicha solicitud se pide la concesión de 2.500 hectáreas para la explotación forestal en el territorio del Muni, dentro de los linderos siguientes: "Al Norte, con bosque del Estado por una línea paralela al río Mian de 12.500 metros de longitud y a una distancia del 1.000 metros del citado río Mian; al Sur, bosque del Estado por otra línea paralela a la del Norte de igual longitud y 1.000 metros distante del río Mian; al Este, con bosque del Estado por una línea que, partiendo del final de la del Norte, se una con la del Sur en una longitud de 2.000 metros, siendo cortada ésta en su centro por el río Mian, y al Oeste, bosque del Estado con otra línea paralela a la del Este de Norte a Sur de igual longitud, siendo el centro de la misma el río Mian":

Considerando que tanto en la referida instancia como en la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Julio de 1904 sobre el régimen de la propiedad en aquellos territorios y Reglamento para su ejecución y demás legislación pertinente en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se saque a subasta la referida concesión, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo tener presente el solicitante la obligación que le impone el párrafo tercero del artículo 24 del Reglamento anteriormente citado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1929.

P. D.,
 El Director general,

DIEGO SAAVEDRA

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Pliego de condiciones para la subasta de 2.500 hectáreas de terreno, propiedad privada del Estado, para ser dedicadas a la explotación forestal, situadas en el territorio del Muni.

Artículo 1.º Será objeto de esta subasta la explotación forestal, durante veinte años, del terreno propiedad privada del Estado, de cabida de 2.500 hectáreas, situado en el territorio del Muni, cuyos límites son los siguientes:

Al Norte, bosque del Estado por una línea paralela al río Mian de 12.500 metros de longitud y a una distancia de 1.000 metros del citado río Mian.

Al Sur, bosque del Estado por otra línea paralela a la del Norte, de igual longitud y 1.000 metros distante del río Mian.

Al Este, bosque del Estado por una línea que, partiendo del final de la del Norte, se una con la del Sur en una longitud de 2.000 metros, siendo cortada ésta en su centro por el río Mian.

Al Oeste, bosque del Estado con otra línea paralela a la del Este de Norte a Sur de igual longitud, siendo el centro de la misma el río Mian.

Artículo 2.º Las proposiciones se presentarán, bajo pliego cerrado, en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría del Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, acompañadas del documento que acredite el depósito provisional de 2.500 pesetas, y habrán de ajustarse a lo preceptuado para esta clase de concesiones en los artículos 20 y 22 del Real decreto de 11 de Julio de 1904 sobre el régimen de la propiedad de los territorios españoles del Africa occidental, en los artículos 2.º del Real decreto de 1.º de Marzo de 1926 y 3.º y 4.º del de 5 de Mayo de

1926 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas que tengan aptitud legal necesaria para ello, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º El plazo de presentación de proposiciones se cerrará a los noventa días naturales siguientes a la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID.

Artículo 5.º El Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea remitirá a la Dirección general de Marruecos y Colonias, por el primer correo, los pliegos presentados, o manifestará por radio la falta de presentación de los mismos.

Artículo 6.º Recibidos en la Dirección general de Marruecos y Colonias todos los pliegos presentados, la Sección civil de Asuntos coloniales procederá a su calificación y elevará la propuesta correspondiente al Director general.

Artículo 7.º Es objeto de subasta la explotación forestal de las esencias que existen en el terreno indicado en el artículo 1.º de este pliego, la cual ha de llevarse a efecto con arreglo a la Real orden de 1.º de Agosto de 1928 y demás preceptos legislativos vigentes sobre explotaciones forestales.

Artículo 8.º Será base de licitación la mejora del canon anual de una peseta por hectárea que se compromete a pagar el solicitante.

Artículo 9.º Aprobada que sea por la Superioridad la propuesta de la Sección civil de Asuntos coloniales se publicará la concesión en la GACETA DE MADRID con carácter provisional, pudiendo el solicitante D. Gonzalo Sharbi Martín, si la concesión no se hiciera a su favor, ejercer el derecho de tanteo dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

Artículo 10. El concesionario dispondrá de un plazo de doce meses, a partir de la adjudicación provisional, para la delimitación definitiva de los terrenos indicados y la presentación del plano de deslinde a la aprobación del Gobierno general.

Artículo 11. Para llevar a cabo dicha delimitación, el concesionario designará un Perito, que se pondrá a la disposición de la Administración pública y obrará de acuerdo con el que ésta nombre.

Artículo 12. No se dará posesión de la concesión al adjudicatario en tanto que el referido deslinde no haya sido aprobado por el Gobierno general. El concesionario podrá, no obstante, realizar las labores indispensables para el deslinde.

Artículo 13. Una vez aprobados definitivamente el deslinde con el plano correspondiente—que para ser unido al expediente habrá de presentar el concesionario, por duplicado, a escala de 1 por 100.000—, dicho concesionario entrará en posesión del terreno, y a partir de esta fecha comenzarán a contarse las anualidades a que se refiere la Real orden de 1.º de Agosto de 1928.

Artículo 14. Los gastos de deslin-

de, levantamiento del plano e inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del concesionario.

Artículo 15. El concesionario designará un representante legal en Madrid y otro en la capital de la colonia, a los efectos de las notificaciones a que hubiese lugar.

Madrid, 4 de Abril de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

Núm. 173.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de fecha 15 de Febrero de 1928, presentada en ese Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea por D. Francisco Padrón y Melián:

Resultando que en dicha instancia se solicitaron 100 hectáreas de terreno en la Guinea continental, en las proximidades del río Utonde, para las cuales, por instancia de 28 de Diciembre del mismo año dirigida a V. E., se pidió la aplicación de lo legislado para cultivos especiales, por desear dedicarlas al cultivo del café, siendo sus límites los siguientes: Norte, bosque del Estado; Sur, ruta a Mikomesen; Este, río Utonde, y Oeste, bosque del Estado:

Considerando que la solicitud se ajusta a lo preceptuado para dicha clase de concesiones especiales en el capítulo 7.º del Real decreto sobre régimen de la propiedad en las posesiones españolas del Golfo de Guinea y demás preceptos de la misma Soberana disposición, Real decreto de 7 de Mayo de 1926 y disposiciones vigentes:

De acuerdo con el informe emitido por ese Gobierno general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se saque a subasta la concesión de referencia, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.

P. D.,

El Director general,

DIEGO SAAVEDRA

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Pliego de condiciones para la subasta de 100 hectáreas para cultivo de café en las proximidades del río Utonde (Guinea Continental).

Artículo 1.º Será objeto de esta subasta la adquisición, por un plazo de cincuenta años, a censo redimible, de una superficie de 100 hectáreas del

terreno solicitado por D. Francisco Padrón Melián, para ser dedicado a cultivo de café, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo de 1926 y demás disposiciones vigentes, dentro de los límites siguientes:

Norte, bosque del Estado; Sur, ruta a Mikomesen; Este, río Utonde, y Oeste, bosque del Estado.

Artículo 2.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas nacionales o extranjeras, siempre que estas últimas se hallen domiciliadas en territorio nacional y tengan todos ellos la aptitud legal necesaria para contratar y obligarse con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial a lo previsto en los Reales decretos sobre régimen de la propiedad en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, de 11 de Julio de 1904 y 5 de Mayo de 1926.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría del Gobierno general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, en pliegos cerrados, acompañados del documento que acredite el depósito reglamentario.

Artículo 4.º Por los Registros de dicha Dirección y Gobierno general se dará recibo de los pliegos cerrados que se presentaren, con expresión de la fecha.

Artículo 5.º Las proposiciones deberán presentarse en las expresadas Dirección y Gobierno dentro de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRID. El peticionario podrá ejercer el derecho de tanteo, si hubiese lugar, en los plazos marcados por las disposiciones vigentes.

Artículo 6.º El Gobierno general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea remitirá a la Dirección general de Marruecos y Colonias, por el primer correo, los pliegos presentados, o comunicará por radio la falta de presentación de los mismos.

Artículo 7.º Recibidos en la Dirección general de Marruecos y Colonias dichos pliegos o el aviso de no haber sido presentado ninguno, la Sección civil de Asuntos coloniales elevará a la Superioridad la propuesta que estime más oportuna.

Artículo 8.º El terreno objeto de subasta habrá de dedicarse por el adjudicatario al cultivo indicado en el capítulo 7.º del Real decreto sobre régimen de la propiedad de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, o a los señalados en el Real decreto de 5 de Mayo de 1926.

El adjudicatario gozará de los beneficios indicados en dichas disposiciones, siempre que cumpla con las condiciones que las mismas le imponen.

Artículo 9.º Será base de licitación la mejora del canon anual de dos pesetas por hectárea que se compromete a pagar el solicitante.

Artículo 10. Aprobada que sea

por la Superioridad la propuesta de la Sección civil de Asuntos coloniales, se publicará la concesión en la GACETA DE MADRID con carácter provisional, pudiendo el solicitante, don Francisco Padrón Melián, si la concesión no se hiciera a su favor, ejercer el derecho de tanteo dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

Artículo 11. El concesionario dispondrá de un plazo de doce meses, a partir de la adjudicación provisional, para la delimitación definitiva de los terrenos indicados y la presentación del plano de deslinde a la aprobación del Gobierno general.

Artículo 12. Para llevar a cabo dicha delimitación, el concesionario designará un Perito, que se pondrá a la disposición de la Administración pública y obrará de acuerdo con el que ésta nombra.

Artículo 13. No se dará posesión de la concesión al adjudicatario en tanto que la delimitación del terreno que comprenda no haya sido aprobada por el Gobierno general. El concesionario podrá, no obstante, realizar las labores indispensables para el deslinde.

Artículo 14. Una vez aprobado definitivamente el deslinde con el plano correspondiente—que para ser unido al expediente habrá de presentar el concesionario por duplicado a escala de 1 por 100.000—, dicho concesionario entrará en posesión del terreno, y a partir de esta fecha comenzarán a contarse los plazos señalados por el artículo 36 del Real decreto referido para la roturación y puesta en cultivo.

Artículo 15. Cumplidos los trámites anteriores, se extenderá el título provisional de concesión a censo, que será canjeado por el definitivo a los cinco años, una vez llenadas las condiciones exigidas para las concesiones de esta índole.

Artículo 16. Los gastos de deslinde, levantamiento del plano e inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del concesionario.

Artículo 17. El concesionario designará un representante legal en Madrid y otro en la capital de la colonia, a los efectos de las notificaciones a que hubiese lugar.

Madrid, 3 de Abril de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

Núm. 179.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de fecha 9 de Enero último, presentada en ese Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea por D. Federico de Arriaga y Estrada.

Resultando que en dicha instancia se solicitaron 100 hectáreas de terreno en la isla de Fernando Poo y sitio denominado Laka, cuyos límites son los siguientes: Norte, bosque de D. Alejandro Torres; Sur,

bosque del Estado; Este, terreno solicitado por D. Dionisio Recondo, y Oeste, bosque del Estado.

Considerando que la solicitud se ajusta a lo preceptuado para dicha clase de concesiones especiales en el capítulo VII del Real decreto sobre Régimen de la Propiedad en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea y demás preceptos de la misma Soberana disposición, Real decreto de 7 de Mayo de 1926 y disposiciones vigentes.

De acuerdo con el informe emitido por ese Gobierno general.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se saque a subasta la concesión de referencia, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
DIEGO SAAVEDRA

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Pliego de condiciones para la subasta de cien hectáreas para cultivo del café en el sitio denominado Rebola.

Artículo 1.º Será objeto de esta subasta la adjudicación por un plazo de cincuenta años, a censo redimible, de una superficie de cien hectáreas del terreno solicitado por D. Federico de Arriaga y Estrada, para ser dedicado al cultivo del café, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo de 1926 y demás disposiciones vigentes, dentro de los límites siguientes:

Norte, bosque de D. Alejandro Torres; Sur, bosque del Estado; Este, terreno solicitado por D. Dionisio Recondo, y Oeste, bosque del Estado.

Artículo 2.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes, debidamente autorizados, los particulares o Empresas nacionales o extranjeras, siempre que estas últimas se hallen domiciliadas en territorio nacional, y tengan todos ellos la aptitud legal necesaria para contratar y obligarse con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial a lo previsto en los Reales decretos sobre régimen de la propiedad en las posesiones españolas del Golfo de Guinea de 11 de Julio de 1904 y 5 de Mayo de 1926.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría del Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea en pliegos cerrados, acompañados del documento que acredite el depósito reglamentario.

Artículo 4.º Por los Registros de dicha Dirección y Gobierno general se dará recibo de los pliegos cerrados que se presentaren, con expresión de la fecha.

Artículo 5.º Las proposiciones deberán presentarse en las expresadas Dirección y Gobierno dentro de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRID. El peticionario podrá ejercer el derecho de tanteo, si hubiere lugar, en los plazos marcados por las disposiciones vigentes.

Artículo 6.º El Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea remitirá a la Dirección general de Marruecos y Colonias, por el primer correo, los pliegos presentados, o comunicará por radio la falta de presentación de los mismos.

Artículo 7.º Recibidos en la Dirección general de Marruecos y Colonias dicho pliegos o el aviso de no haber sido presentado ninguno, la Sección civil de Asuntos coloniales elevará a la Superioridad la propuesta que estime más oportuna.

Artículo 8.º El terreno objeto de subasta habrá de dedicarse por el adjudicatario al cultivo indicado en el capítulo 7.º del Real decreto sobre régimen de la propiedad de las posesiones españolas del Golfo de Guinea o a los señalados en el Real decreto de 5 de Mayo de 1926.

El adjudicatario gozará de los beneficios indicados en dichas disposiciones, siempre que cumpla con las condiciones que las mismas le imponen.

Artículo 9.º Será base de licitación la mejora del canon anual de dos pesetas por hectárea que se comprometa a pagar el solicitante.

Artículo 10. Aprobada que sea por la Superioridad la propuesta de la Sección civil de Asuntos coloniales, se publicará la concesión en la GACETA DE MADRID con carácter provisional, pudiendo el solicitante D. Federico de Arriaga y Estrada, si la concesión no se hiciera a su favor, ejercer el derecho de tanteo dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

Artículo 11. El concesionario dispondrá de un plazo de doce meses, a partir de la adjudicación provisional, para la delimitación definitiva de los terrenos indicados y la presentación del plano de deslinde a la aprobación del Gobierno general.

Artículo 12. Para llevar a cabo dicha delimitación, el concesionario designará un Perito, que se pondrá a la disposición de la Administración pública y obrará de acuerdo con el que ésta nombra.

Artículo 13. No se dará posesión de la concesión al adjudicatario en tanto que la delimitación del terreno que comprenda no haya sido aprobada por el Gobierno general. El concesionario podrá, no obstante, realizar las labores indispensables para el deslinde.

Artículo 14. Una vez aprobados definitivamente el deslinde con el plano correspondiente—que para ser unido al expediente habrá de presentar el concesionario por duplicado a escala de 1:100.000—, dicho concesionario

entrará en posesión del terreno, y a partir de esta fecha comenzarán a contarse los plazos señalados por el artículo 36 del Real decreto referido para la reforestación y puesta en cultivo.

Artículo 15. Cumplidos los trámites anteriores, se extenderá el título provisional de concesión a censo, que será canjeado por el definitivo a los cinco años, una vez llenadas las condiciones exigidas para las concesiones de esta índole.

Artículo 16. Los gastos de deslinde, levantamiento del plano e inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del concesionario.

Artículo 17. El concesionario designará un representante legal en Madrid y otro en la capital de la Colonia

a los efectos de las notificaciones a que hubiese lugar.

Madrid, 3 de Abril de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 463.

Hmo. Sr.: Formada por ese Centro directivo la lista de aspirantes a Guardianes de Prisiones, con arreglo a lo dispuesto en la regla séptima de la Real orden de con-

vocatoria, fecha 3 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID la referida relación a continuación de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Números	NOMBRES	CARGOS	FECHA DE NACIMIENTO
1	Manuel Tabernero Herrero.....	Suboficial de la Guardia civil.....	17 Junio 1880.
2	José Rodríguez Mateo.....	Idem	20 Julio 1877.
3	Damián López Sánchez.....	Músico de primera clase.....	10 Septiembre 1885.
4	Modesto Balboa López.....	Idem	28 Octubre 1884.
5	Ramón del Toro Gálvez.....	Suboficial de Infantería.....	1 Septiembre 1884.
6	Enrique Ruiz Díaz.....	Suboficial de Infantería de Marina.....	18 Febrero 1877.
7	Salustiano Gonzalo Muñoz.....	Suboficial de Infantería.....	8 Junio 1874.
8	Angel Bécares Prada.....	Sargento de Seguridad.....	12 Octubre 1883.
9	Claudio Bagaces Pacheco.....	Sargento de la Guardia civil.....	16 Diciembre 1879.
10	Francisco Simal Marcos.....	Idem	17 Mayo 1878.
11	Lorenzo Santolaria Bonet.....	Idem	6 Septiembre 1874.
12	Pedro Martínez Bermejo.....	Sargento de Infantería.....	6 Octubre 1883.
13	Juan Ladrero López.....	Músico de segunda clase.....	30 Agosto 1878.
14	Mariano Albarrán Provenza.....	Sargento de Infantería.....	17 Diciembre 1875.
15	José Alonso Blanco.....	Músico de segunda clase.....	10 Febrero 1875.
16	Alberto Fontecha Sierra.....	Guardia primero de Seguridad.....	8 Abril 1882.
17	Camilo Aliaga Rubio.....	Guardia civil de primera.....	25 Noviembre 1881.
18	Juan Tamarit Morell.....	Idem	13 Septiembre 1876.
19	Pantaleón Aliaga Rubio.....	Idem	27 Julio 1876.
20	Antonio Domínguez Sierra.....	Idem	26 Junio 1876.
21	Juan Cortés Molina.....	Idem	2 Junio 1876.
22	Alejandro Serrano Sáez.....	Guardia primero de Seguridad.....	9 Febrero 1876.
23	Pedro Martínez Sopeña.....	Guardia civil de primera.....	11 Enero 1876.
24	Narciso Garcés Fredes.....	Idem	8 Diciembre 1875.
25	Francisco Ruiz Martínez.....	Idem	6 Diciembre 1875.
26	José María Moreno Pacheco.....	Idem	11 Noviembre 1875.
27	Isidro Escriche Bolinches.....	Idem	3 Noviembre 1875.
28	Gregorio Evaristo Expósito.....	Idem	14 Octubre 1875.
29	Rosendo Hernández Buendía.....	Idem	12 Septiembre 1875.
30	Simeón Paniego Paniego.....	Idem	3 Septiembre 1875.
31	Lorenzo Rodríguez Vega.....	Idem	8 Julio 1875.
32	Antonio Muñoz Navarro.....	Idem	13 Junio 1875.
33	Julio López Pérez.....	Idem	22 Mayo 1875.
34	Raimundo Bobed Manzón.....	Idem	15 Marzo 1875.
35	Tomás Jiménez Soria.....	Idem	7 Marzo 1875.
36	Ramón Más Abellán.....	Idem	20 Junio 1874.
37	Antonio Aledo Aquino.....	Idem	18 Abril 1874.
38	Juan Andrés Chillerón.....	Idem	11 Marzo 1874.
39	Juan Sánchez Morales.....	Idem	1 Marzo 1874.
40	Juan Martínez Simón.....	Carabinero	21 Enero 1886.
41	Francisco Martínez Martínez.....	Guardia civil de segunda.....	6 Octubre 1883.
42	Vidal Alvarez Rincón.....	Idem	28 Abril 1880.
43	Francisco Corzo Fernández.....	Idem	11 Febrero 1880.
44	José Jiménez López.....	Idem	27 Marzo 1876.
45	Julián García Cáceres.....	Idem	17 Febrero 1876.
46	Francisco Gómez Galán.....	Idem	4 Octubre 1875.
47	Martín Berenguer García.....	Idem	8 Junio 1875.
48	Trinidad Ortega López.....	Carabinero	23 Mayo 1875.
49	Desiderio Marcos Lozano.....	Guardia civil de segunda.....	23 Mayo 1875.
50	Gregorio Montero Cruz.....	Idem	24 Diciembre 1874.
51	Marcelino González Jiménez.....	Idem	6 Marzo 1876.

Núm. 464.

Ilmo. Sr.: Vacante la Secretaría judicial de Cabra, por fallecimiento de D. José Nieto Polanco, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de los corrientes, dictada de conformidad con lo que preceptúa el apartado d) del artículo 10 del Real decreto-ley de 22 de Diciembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el traslado de don José Ignacio Domínguez Morales, Secretario judicial de Ronda, a la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cabra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 465.

Ilmo. Sr.: Vacante la Secretaría judicial de Padrón, por promoción de D. Francisco Castro Arime, que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de los corrientes, dictada de conformidad con lo que preceptúa el apartado d) del artículo 10 del Real decreto-ley de 22 de Diciembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el traslado de don Manuel Mato Montero, Secretario judicial de Baza, a la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Padrón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Núm. 466.

Ilmo. Sr.: Vacante la Secretaría judicial de Alcazar, por traslación de D. José María Berná Pérez, que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de los corrientes, dictada de conformidad con lo que preceptúa el apartado d) del artículo 10 del Real decreto-ley de 22 de Diciembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el traslado de don

Francisco Sánchez Escobar, Secretario judicial de Vélez-Málaga, a la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcazar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 467.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, 427 de su Reglamento y disposiciones concordantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de excedente voluntario a D. José Bollain Rozalem, Registrador de la Propiedad de Laguardia, de tercera clase, por un período no inferior a dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que dichos artículos establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 468.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murcia, de primera clase, a D. Andrés Enciso de las Heras, que sirve el de Mérida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 469.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Denia, de primera clase, a D. Juan Manuel Calvo Madroño, que sirve el de Villalón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 470.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Reus, de primera clase, a D. José Luis Arroyo Camoyán, que sirve el de Monóvar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 471.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Córdoba, de segunda clase, a D. José Triana Blasco, que sirve el de Figueras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 472.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Seo de Urgel, de tercera clase, a D. Juan Urgellés Muntané, que sirve el de Colmenar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 473.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) con sujeción a lo dispuesto en el ar-

Meulo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto de Cabras, de cuarta clase, a D. Damián Rodríguez Fernández, que figura con el número 42 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 474.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, a D. José Cabezado Astráin, que figura con el número 41 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 475.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sacedón, de cuarta clase, a D. Eufrasio Cermeño Romo, que sirve el de Grandas de Salime.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 476.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barco de Avila, de cuarta clase, a D. José Alonso Fernández, que sirve el de Laredo.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 477.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pastrana, de cuarta clase, a D. Gregorio Treviño Peñaranda, que sirve el de Arenas de San Pedro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 478.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villadiego, de cuarta clase, a D. Angel García Toribio, que sirve el de Sedano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 479.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albaracín, de cuarta clase, a D. Luis Coleto Rodríguez, que sirve el de Aliaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 64.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Junio de 1925 (*Colección Legislativa* número 169) y artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (*Colección Legislativa* núm. 280), que la comisión conferida al Comandante de Estado Mayor D. Bruno Quintana Caicedo por Real orden de 31 de Octubre de 1928 (*Diario Oficial* número 240) en la Escuela Superior de Guerra de Turín quede prorrogada, a los efectos del percibo de dietas, hasta fin de Junio próximo, en las mismas condiciones que en dicha Soberana disposición se determinaban, y de acuerdo con lo preceptuado en la de 6 de Febrero de 1925 (*Diario Oficial* número 31).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señores Director general de Preparación de Campaña, Capitán general de la primera Región, Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

Núm. 65.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Junio de 1925 (*Colección Legislativa* número 169) y artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (*Colección Legislativa* número 280), que la comisión conferida al Comandante de Estado Mayor D. Federico Pérez Serrano por Real orden de 26 de Septiembre de 1927 (*Diario Oficial* número 216) en la Escuela Superior de Guerra de Turín quede prorrogada, a los efectos del percibo de dietas, hasta fin de Junio próximo, en las mismas condiciones que en dicha Soberana disposición se determinaban, y de acuerdo con lo preceptuado en la de 6 de Febrero de 1925 (*Diario Oficial* número 31).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señores Director general de Preparación de Campaña, Capitán general de la primera Región, Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

Núm. 66.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Junio de 1925 (C. L. número 169) y artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (C. L. número 280), que la comisión conferida al Comandante de Estado Mayor D. Epifanio Gascueña Gastón por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 (D. O. número 219) en la Escuela Superior de Guerra, de París, quede prorrogada, a los efectos del percibo de dietas, hasta fin de Junio próximo, en las mismas condiciones que en dicha Soberana disposición se determinaban y de acuerdo con lo preceptuado en la de 6 de Febrero de 1925 (D. O. número 31).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señor Director general de Preparación de campaña. Señores Capitán general de la primera Región, Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

Núm. 67.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Junio de 1925 (C. L. número 169) y artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (C. L. número 280), que la comisión conferida al Comandante de Estado Mayor D. José Capura y Martha-Plinillos por Real orden de 18 de Julio de 1928 (Diario Oficial número 163) en la Escuela Superior de Guerra, de París, quede prorrogada, a los efectos del percibo de dietas, hasta fin de Junio próximo, en las mismas condiciones que en dicha Soberana disposición se determinaban y de acuerdo con lo preceptuado en la

de 6 de Febrero de 1925 (D. O. número 31).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señor Director general de Preparación de campaña. Señores Capitán general de la primera Región, Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

Núm. 68.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (Colección Legislativa número 280) y Real orden circular de 13 de Junio de 1925 (Colección Legislativa número 169) que la comisión del servicio, de tres meses de duración, que para la recepción del material de guerra construido en Inglaterra fué conferida al Teniente coronel de Artillería, con destino en este Ministerio, don José Franco Musslo, por Real orden de 27 de Junio de 1928 (Diario Oficial número 141) quede prorrogada por tres meses más, hasta fin de Junio próximo; teniendo derecho durante este tiempo a los mismos emolumentos que en la anterior Real disposición se mencionan, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, de la sección tercera del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señores Director general de Instrucción y Administración, Capitán general de la primera Región, Director general de Preparación de Campaña, General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial e Interventor general del Ejército.

Núm. 69.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (Colección Legislativa número 280) y Real orden circular de 13 de Junio de 1925 (Colección Legislativa número

169) que la comisión del servicio, de tres meses de duración, que para la recepción del material de guerra construido en Inglaterra fué conferida al Capitán de Artillería, con destino en la Fábrica de Trubia, D. Ernesto Díaz Varela y Ceano Vivas, por Real orden de 21 de Marzo de 1928 (Diario Oficial número 65) quede prorrogada por tres meses más, hasta fin de Junio próximo; teniendo derecho durante este tiempo a los mismos emolumentos que en la anterior Real disposición se mencionan, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, de la sección tercera del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señores Director general de Preparación de Campaña, Capitán general de la octava Región, General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial e Interventor general del Ejército.

Núm. 70.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1925 (C. L. número 169), que la comisión del servicio de tres meses de duración que para la recepción del material de guerra construido en Inglaterra fué conferida al Maestro de fábrica, con destino en la de Trubia, D. Julián García Fernández, por Real orden de 16 de Febrero de 1928 (D. O. número 40), quede prorrogada por tres meses más, hasta fin de Junio próximo, teniendo derecho durante este tiempo a los mismos emolumentos que en la anterior Real disposición se mencionan, con cargo al capítulo 9.º, artículo único de la Sección 3.ª del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señor Director general de Preparación de campaña, Señores Capitán general de la octava Región, General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial e Interventor general del Ejército.

Núm. 71.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Burgos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928, y cursada a este Ministerio por el de Justicia y Culto, a favor del recluso Ricardo Lorenzo Penas, condenado por Tribunal del fuero del Ejército; teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener los beneficios de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso, y vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes citado,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer se an concedidos al penado Ricardo Lorenzo Penas los beneficios de libertad condicional en cuanto a la pena de dos años de reclusión que actualmente extingue en virtud de condena impuesta por Tribunal del fuero del Ejército, sin que tales beneficios sean extensivos a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

ARDANAZ

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 287.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Comisaría Regia y Presidencia del Consorcio del puerto franco de Barcelona, en solicitud de que continúen en sus puestos, como Vocales del Consorcio, en representación del Gobierno, por tres años más, los señores D. Manuel Malagrida Fontanet, D. Alberto Blasco Ochoa, D. Leocadio de Olabarria Zuasnabar y D. Jaime Trébal Martorell, que deben cesar en sus cargos y representación en el mes de Abril del año actual, en que se cumple el plazo de tres años

que como duración del cometido señala el artículo 4.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1926.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien aceptar la propuesta de la Comisaría Regia y Presidencia del Consorcio del puerto franco de Barcelona, y disponer, en su consecuencia, que continúen en su cargo de Vocales, en representación del Gobierno y por un nuevo período de tres años los Sres. D. Manuel Malagrida Fontanet, D. Alberto Blasco Ochoa, D. Leocadio de Olabarria Zuasnabar y D. Jaime Trébal Martorell.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 288.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Cabré Rius, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Marsá-Falset a Molá, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 214,80 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 17,90 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 17 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofrecien-

do facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. José Cabré Rius, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Marsá-Falset a Molá, para que, a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 17 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 289.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 30 de Marzo último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, será de veintiocho enteros siete céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 469.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan José Jiménez Canga Argüelles, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Garrucha, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de Sanidad, Inspector del Distrito sanitario marítimo de Cartagena.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 603.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por doña Fernanda Francés Arribas, Profesora de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de su jubilación por imposibilidad física, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en 20 de Marzo último.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la expresada Profesora la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 604.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Ibáñez Casado, Maestro de la Escuela nacional de Hornos de Mena, provincia de Burgos, solicitando se le nombre para la Escuela del Pósito marítimo de Estepona (Málaga), recientemente nacionalizada:

Resultando que el solicitante funda su petición en que por Real orden de 31 de Julio último fué designado, en virtud de la propuesta de la Comisión directora del Curso de orientación marítima, Maestro de la Escuela del Pósito marítimo de San Fernando, y, a pesar del tiempo transcurrido, esta Escuela no se ha nacionalizado, dilación que le perjudica, por lo que renuncia a ella, con la súplica de que se le nombre para la del Pósito de Estepona:

Considerando que por Real orden de 22 de Marzo último se anuló la creación provisional de la Escuela del Pósito de Pescadores de San Fernando, concediendo al Maestro especializado, designado con carácter provisional para dicha vacante, el derecho a solicitar fuera de concurso otra Escuela de Pósito marítimo de las nacionalizadas definitivamente y que están reservadas al nuevo curso de orientación marítima, encontrándose en este caso la Escuela que solicita el Sr. Ibáñez Casado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto nombrar a D. Ramón Ibáñez Casado, Maestro de la Escuela nacional de Hornos de Mena (Burgos) para la Escuela nacional del Pósito marítimo de Estepona, provincia de Málaga, creada definitivamente por Real orden de 5 de Diciembre de 1928, quien deberá posesionarse de la misma dentro del plazo legal, debiendo la Sección administrativa de Primera enseñanza diligenciar su título en la forma reglamentaria y con el sueldo que le corresponda por su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 605.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien conceder a doña Inés Cutanda Salazar, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, una prórroga de tres meses y siete días a la pensión que actualmente disfruta para que pueda continuar provechosamente sus estudios sobre Rítmica y canto escolar en Francia, Suiza, Bélgica e Italia, con la asignación mensual de 425 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeta a lo ordenado en las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1923, 13 de Diciembre del mismo año y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 606.

Ilmos. Sres.: Durante los días del 20 al 27 del próximo mes de Mayo se celebrará en Barcelona el XII Congreso de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, con el concurso de la Asociación portuguesa, aportando su colaboración algunos Profesores de nuestros Establecimientos oficiales de enseñanza, y teniendo en cuenta esta circunstancia, así como el interés de la expresada reunión científica, que en tan alto grado ha de contribuir al desarrollo cultural de la Nación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Jefes de los Centros docentes dependientes de este Departamento para que puedan conceder permisos desde el 19 al 28 de Mayo próximo a los Profesores que deseen asistir a las sesiones del referido Congreso, siempre que queden debidamente atendidos los intereses de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, de Primera enseñanza y de Bellas Artes, y Jefes de los Centros docentes dependientes de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ORDENES**

Núm. 137.

Hmo. Sr.: Vacante el cargo de Vicesecretario del Consejo Nacional de Combustibles por haber sido nombrado Vocal de dicho organismo don Manuel Alonso y Martos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Antonio Cordero y López del Rincón, Ingeniero de Minas, que percibirá la retribución fijada en el Real decreto número 1510 de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Núm. 138.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que don José Casado Rojas, Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, asista, como Delegado de este Ministerio, a la reunión que el día 14 del corriente celebrará en Monção la Comisión encargada para fijar el punto de paso en la frontera portuguesa del puente de San Gregorio, en Ribeiro de Troncoso o Río Bargas (Orense).

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS** **JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS**

Terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta de aspirantes a plazas de Auxiliares primeros del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Justicia y Culto, publicada en la GACETA número 73, de 14 de Marzo último, esta Junta calificadora acordó ampliar dicha propuesta con la clase que a continuación se expresa, por haberse comprobado que la documentación militar, expedida y cursada

dentro del plazo reglamentario por el Jefe del Cuerpo a que pertenece, ha sufrido extravío:

Cabo para la reserva, Eduardo Plaza Rodríguez, con 3-0-22 de servicio. Madrid, 9 de Abril de 1929. — El General-Presidente, José Villalba.

 SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCELLERÍA

El Ministro de S. M. en El Cairo participa a este Departamento haber recibido una Nota del Ministro de Negocios Extranjeros egipcio, de fecha 14 de Febrero último, denunciando el Protocolo firmado en Alejandría el 25 de Agosto de 1892, en virtud del cual Egipto concedió el trato de Nación más favorecida a los súbditos, buques, navegación y comercio españoles. Y, en su virtud, el régimen vigente dejará de aplicarse el 16 de Febrero de 1930, y desde dicha fecha regirán las disposiciones que entonces se promulguen por el Gobierno egipcio, de no ultimarse un Acuerdo entre Egipto y España.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Abril de 1929. — El Secretario general, E. de Palacios.

 MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS**

D. Alfonso Martos y Arizeun, Conde de Heredia-Spínola, Grande de España, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de Prado Castellano, concedido en 13 de Mayo de 1790 a D. Pedro Fernández de Córdoba Carvajal, y cuyo último poseedor fué D. Francisco de Paula Chacón y Valdecañas; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 9 de Abril de 1929. — El Director general, G. del Valle.

 DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Tudela don Felipe Flórez, contra la negativa del Registrador de la propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que el Notario de Tudela D. Felipe Flórez, en 20 de Enero

de 1928, autorizó una escritura pública por la que doña Dolores Zapata Pérez de la Borda vendió a doña María Gaztambide Zapata, por un precio de 5.000 pesetas, trece fincas rústicas, libres de toda carga y radicantes en la jurisdicción de Arguedas, las cuales fincas pertenecían a doña Dolores por herencia de sus padres D. José Tomás y doña Luisa, y le fueron adjudicadas por testamento otorgado en Tudela el 14 de Mayo de 1883 ante el Notario D. Tomás Morales:

Resultando que presentada, para su inscripción, la escritura expresada en el Registro de la propiedad de Tudela, se puso en la misma, por el Registrador, la nota siguiente: "Suspensiva la inscripción del precedente título con los complementarios que son: testamento otorgado en Tudela el 14 de Mayo de 1883 ante el Notario D. Tomás Morales por los cónyuges D. José Tomás Zapata y doña Luisa Pérez de la Borda y los certificados de defunción de los mismos, por observarse el defecto de no acompañarse el certificado del Registro general de Actos de Ultima Voluntad, sin el cual no puede asegurarse si la causante doña Luisa Pérez de la Borda, fallecida el 17 de Septiembre de 1890, otorgó o no testamento que invalide o modifique el de 14 de Mayo de 1883, que presentan como título anterior a 1.º de Enero de 1922 para que sirva de base con objeto de inscribir la venta, con arreglo al párrafo tercero del artículo 20 de la ley hipotecaria, debiendo advertir que, examinado el registro en el tomo y folio que expresa la primer nota de inscripción de aquel testamento, se observa que dicha señora otorgó cuatro codicilos con posterioridad al referido testamento, los cuales tampoco se han presentado; y aunque es subsanable dicho defecto, no se ha tomado anotación preventiva por no haberse solicitado; extendiéndose esta nota con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento."

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra la calificación que precede, con solicitud de que se declarase que la escritura de origen se hallaba extendida con sujeción a las prescripciones legales, fundándose en que los testamentos de hermandad de Navarra son irrevocables por muerte de uno de los testadores, según dispone la ley del capítulo cuarto, título cuarto, libro ségundo del Fuero general, por lo que se refiere a los otorgados entre cónyuges, y la Ley 41 de las Cortes de Navarra de 1765 y 1766, respecto a los otorgados no sólo entre marido y mujer, sino entre cualesquiera persona, por lo que al autorizar la escritura origen de este recurso prescindió de exigir la certificación del Registro general de Actos de Ultima Voluntad de doña Luisa Pérez de la Borda, porque esta señora perdió la facultad de disponer de sus bienes desde la muerte de su esposo, acaecida el 10 de Diciembre de 1883, o sea con más de dos años de ante-

ción al funcionamiento de aquel Registro, que tiene como fundamento único el carácter revocable de las disposiciones testamentarias; y siendo irrevocable en este caso el testamento, es improcedente pedir ese certificado que indebidamente se exige:

Resultando que el Registrador de la propiedad alegó, en defensa de su nota: que según la Ley 41 de las Cortes de 1765 y 1766, ya citadas, los testamentos de hermandad pueden revocarse por cualquiera de los cónyuges con conocimiento y sabiduría del otro, o lo que es lo mismo, sin necesidad de su consentimiento; que doña Luisa Pérez de la Borda pudo reformar el testamento con el requisito mencionado en el tiempo que medió entre la fecha de otorgamiento (14 de Mayo de 1883) y 10 de Diciembre del mismo año, en que falleció su marido; y si esto ocurrió, quedó libre en adelante de otorgar cuantos testamentos quisiese; que aunque se haya otorgado testamento de hermandad, pueden otorgarse codicilos, según estableció el Derecho romano supletorio de Navarra, poniendo en ellos condiciones que, sin derogar el testamento, lo completan y afectan a los herederos en alguna forma, integrando el testamento, por lo que sus particulares deben hacerse constar en la descripción, de conformidad con el artículo 9.º de la Ley; que examinado el Registro, aparece que doña Luisa Pérez de la Borda otorgó cuatro codicilos, fechados en 6 de Diciembre de 1886, 9 de Julio de 1888, 13 de Marzo y 1.º de Septiembre de 1890, ante el Notario D. Ramón de Miguel; que el recurrente sabe que existen y no los ha querido presentar, sin que se sepa a qué obedece esta negativa; que al interponer el recurso deben acompañarse todos los documentos calificados por el Registrador—art. 122 del Reglamento hipotecario—, y sin embargo no aparece en el expediente el certificado de defunción de doña Luisa, que tenía un número en lápiz azul, de los que suelen ponerse en la Dirección para las búsquedas oportunas, lo cual indica que se pidió el certificado de actos de última voluntad, sin que se sepa por qué no se ha presentado éste y el certificado de defunción de referencia; que en aquel Registro y en todos los de la provincia, siempre que se han acompañado tales certificados de actos de última voluntad, y así lo ha hecho el recurrente en todas las herencias, sin que sea explicable por qué ahora sostiene una teoría diferente, contra el artículo 71 del Reglamento hipotecario, que exige su presentación cuando el causante hubiere fallecido con posterioridad a 1885, y doña Luisa murió el 17 de Diciembre de 1890; que la no presentación es defecto que impide inscribir con arreglo al precepto antes citado, pues no es posible saber con certeza cuál sea el testamento vigente de los que otorgó la causante; que la certificación se exige para toda clase de disposiciones testamentarias, sin distinción para los testamentos de hermandad, y es un principio de derecho que donde la ley no distingue

no debemos distinguir; que de conformidad con el artículo 12 del Real decreto de 19 de Febrero de 1891, el Notario debió exigir el certificado, y según dispone el artículo 13, el Registrador debe suspender la inscripción si no se presentara:

Resultando que el Notario recurrente emitió nuevamente informe en los siguientes términos: que es cierta la cita de la Ley 41 de Navarra, hecha por el Registrador, pero se omitió en ella, mutilando el texto legal, que la revocación por uno de los testadores ha de hacerse en vida de ambos, y si bien pudo haberse realizado en el tiempo comprendido entre 14 de Mayo de 1883—fecha del testamento—y el 10 de Diciembre del mismo año—fallecimiento del testador—, no existiendo el Registro de actos de última voluntad no era posible acreditar con certificación de esa oficina la noticia de la revocación, y que para defensa de los herederos de mejor derecho no hay otro precepto que el párrafo segundo del artículo 23 de la ley Hipotecaria, según el cual, la inscripción de fincas o derechos reales, adquiridas por herencia o legado, no surte efecto hasta transcurridos dos años de su fecha, y aunque se exceptúan las inscripciones a favor de herederos forzosos, la excepción no es eficaz en Navarra, porque su legislación considera que los mismos hijos son herederos voluntarios de sus padres, a consecuencia de la libertad de testar; que la vendedora doña Dolores se hallaba en posesión de las fincas que vendió, desde la muerte de su madre, ocurrida en 17 de Septiembre de 1890, habiendo transcurrido, por tanto, más tiempo que el suficiente para que otros herederos hubiesen podido hacer valer su derecho; que la prescripción ha convalidado todos sus derechos de la heredera y vendedora doña Dolores Zapata; que es un error del Registrador sostener que pueden siempre otorgarse codicilos, puesto que hay casos en que son completamente ineficaces, ya que la legislación de Navarra no permite por medio alguno la revocación de un testamento de hermandad, fallecido uno de los testadores, estableciéndolo así la ley citada y la opinión de Alonso en sus comentarios—tomo I, pag. 368—: que el Registrador no se halla autorizado para suponer, como lo hace en este caso, que el Notario tuvo conocimiento de los codicilos otorgados por doña Luisa Pérez, y mucho menos para afirmar que no ha querido presentarlos; y que la cita del artículo 71 del Reglamento hipotecario es improcedente, porque sólo puede referirse a herencias causadas a partir de 1.º de Enero de 1886:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Pamplona revocó la nota de suspensión puesta por el Registrador de Tudela en la escritura de compraventa origen de este recurso, declarando hallarse autorizada aquella con sujeción a las formalidades legales, en virtud de consideraciones análogas a las alegadas por el recurrente en su informe:

Resultando que el Registrador de la propiedad se alzó de la anterior resolución presidencial, insistiendo en las razones expuestas en su primer informe:

Vistos los artículos 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, 360 del Reglamento notarial y 71 del Reglamento hipotecario:

Considerando que, a tenor del artículo 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, casi literalmente transcrito en el artículo 360 del Reglamento notarial, "los Registradores de la propiedad harán constar brevemente, en la inscripción de los bienes adquiridos por herencia testada o intestada, el contenido de la certificación, y la suspenderán por defecto subsanable, sólo en el caso de que ésta no se inserte en la escritura o en el auto de declaración o aprobación judicial.":

Considerando que el artículo 71 del Reglamento hipotecario exige, para inscribir bienes adquiridos por herencia testada, que se haga constar el contenido del certificado del Registro general de actos de última voluntad, cuando el causante hubiese fallecido con posterioridad al año 1885, y reputa defecto que impide la inscripción, el no presentar dicho certificado o no relacionarlo en el título o resultar contradictorio con éste:

Considerando que ninguna de las dos disposiciones legales admite excepciones fundadas sobre la irrevocabilidad de un testamento que no sea el último otorgado por el "cujus", y que tanto este supuesto como el de ser nulo, irritado o ineficaz el acto de última voluntad, han de ser discutidos e resueltos en el procedimiento adecuado o en la titulación presentada en el Registro, sin que pueda concederse a los particulares, interesados en la validez o revocación, la facultad de resolver cuestiones complejas o trascendentales, que afectan a terceras personas, y de sustraer al conocimiento del Registrador los verdaderos términos del problema:

Considerando que este criterio, en que se halla inspirada la nota recurrida y que constituye una garantía del cumplimiento de la voluntad del testador y una salvaguardia de los derechos correspondientes a los llamados por el testamento o por la ley, en el caso de ahora discutido, debe sostenerse con mayor energía desde el momento en que, según el informe de la Sección correspondiente reclamado para mejor proveer, aparece que doña Luisa Pérez de la Borda e Irrutia ha otorgado cuatro testamentos en Tudela, ante D. Ramón de Miguel, con fecha 5 de Diciembre de 1886, 9 de Febrero de 1888, 13 de Marzo de 1890 y 1.º de Septiembre del mismo año,

Esta Dirección general ha acordado, con revocación del auto apelado, confirmarla la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 19 de Febrero de 1929.—El Director general, Pío Ballasteros. Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE MARINA**DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION****ANULACION DE NOMBRAMIENTO**

Habiendo sufrido extravío el duplicado del nombramiento número 438, expedido por esta Dirección general el 11 de Febrero de 1921 a favor de D. Antonio González Bouza, Primer Maquinista naval, con inscripción de La Coruña, y estando debidamente comprobado dicho extravío, según se deduce del testimonio de la causa instruida con arreglo a la Real orden de 15 de Junio de 1918 (D. O. núm. 135), he venido en disponer que se proceda a la anulación del citado duplicado del nombramiento y a la expedición de un nuevo duplicado.

Lo que se participa para conocimiento de las Autoridades de Marina de los puertos.

Madrid, 8 de Abril de 1929.—El Director general, Luis de Ribera.

MINISTERIO DE HACIENDA**RECTIFICACION**

Por la presente nota quedan subsanados los errores advertidos durante la publicación del Escalafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en los términos que a continuación se expresan:

D. Pedro Olmedo, Jefe de Negociado de primera clase; nació el 17 de Diciembre de 1877.

D. Juan Regnart, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a la Delegación de Hacienda en Castellón, y no Administrador de Rentas.

D. Angel Possini, Jefe de Negociado de tercera clase; nació en 1.º de Marzo de 1882.

D. Ricardo Barba, Oficial de primera clase; nació en 7 de Febrero de 1867.

D. Agustín Fernández García, Oficial segundo, con destino en Marruecos, debe figurar con el núm. 484 bis.

D. Manuel Blanco Villa, Oficial tercero, tiene de servicios al Estado doce años, dos meses y diez días.

Señorita María Boj Turmo; nació en 3 de Diciembre de 1905.

Madrid, 5 de Abril de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE C. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL**AUXILIO A LAS INDUSTRIAS**

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 137.

I.—Peticionario: D. Aurelio Castaño y Molina, vecino de Cieza (Murcia).

II.—Clase de industria: Elevación

de aguas de la acequia "Charrara", en Abarán, con destino a riegos.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 180.000 pesetas.

Dicha petición se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto, y en los de 30 de Abril de 1927, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 9 de Abril de 1929.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES**

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida a esta Dirección general por la Real orden del Ministerio de la Gobernación, número 1.100, del 14 de Septiembre de 1927, se sacan a concurso-oposición las plazas de Encargados de oficinas de Correos y de Telégrafos que se indican al final.

Podrán tomar parte en él todos los españoles que tengan veinticinco años cumplidos y que reúnan algunas de las condiciones siguientes:

1.º Los licenciados del Ejército y Armada comprendidos en el Real decreto-ley de provisión de destinos públicos del 6 de Septiembre de 1925, a favor de los cuales se reservará una tercera parte de las vacantes a proveer, de acuerdo con lo que dispone la base 7.º de dicho Real decreto, siempre que reúnan las condiciones que determinará la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Los retirados del Ejército y la Marina y los funcionarios civiles jubilados.

2.º Los Capataces, Celadores y Repartidores de Telégrafos y los Carteros urbanos y rurales que tengan diez años de servicios efectivos; pudiendo concurrir también los que no lleven este tiempo si tienen la condición de licenciados del Ejército o la Marina.

3.º Cualquier otro peticionario que reúna las condiciones que se determinan en el párrafo segundo de la mencionada Real orden.

Deberán presentar los documentos siguientes:

A) Instancia, en la que se exprese por orden de preferencia la población o poblaciones que desean servir, y que no pedrán pasar de tres.

B) Acta de nacimiento, expedida por el Registro civil y debidamente legalizada, si corresponde a territorio que no sea de la Audiencia de Ma-

drid, o partida de bautismo, también legalizada si el peticionario nació antes de la creación del Registro civil en 1870.

C) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro central de Penados y Rebeldes.

D) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

E) Certificación, licencia, título u hoja de servicios o cualquier otro documento fehaciente que acredite todos los servicios prestados por el solicitante en el orden civil o en el Ejército.

Estos documentos deberán estar reintegrados, con arreglo a la ley del Timbre del 11 de Mayo de 1926.

Las instancias y demás documentos se presentarán en los Registros de Correos o de Telégrafos de esta Dirección general, según proceda, con dos fotografías del interesado, desde el día 10 de Abril hasta las veinte horas del 10 de Junio. A los que entreguen su documentación completa se les dará un recibo, que deberán exhibir al presentarse a examen.

Los opositores que tuvieren su documentación incompleta podrán enviar las que les falte hasta el día 17 de Junio, y el día 22 del mismo mes se publicarán las listas definitivas de los concursantes, en las que se expresarán las fechas en que habrán de actuar.

Los licenciados del Ejército deberán cursar su documentación por conducto de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos dentro de los plazos y en las condiciones que en la misma se señale.

Los exámenes se celebrarán en Madrid ante el Tribunal que oportunamente se nombrará y darán principio el día 1.º de Julio, constando de dos partes, una escrita y otra oral.

La primera consistirá en la escritura al dictado de un párrafo de cualquier autor español y la práctica de suma, resta, multiplicación y división de números enteros en que las cifras del multiplicador y divisor no excedan de cuatro, y conocimiento de las principales unidades del sistema métrico decimal.

La oral consistirá en contestar a uno de los temas de los programas que se publican a continuación.

Los llamamientos de opositores se harán por orden alfabético de apellidos y no tendrán que actuar más que una sola vez aunque hayan pedido más de un puesto.

Los opositores procedentes de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos tendrán derecho a optar, como ya se ha dicho, la tercera parte de las vacantes anunciadas, y las otras dos partes restantes se cubrirán en primer término por militares retirados y civiles jubilados; a falta de aprobados de estas condiciones, se cubrirán con los subalternos de ambos Cuerpos, y si no hubiera aprobados que reúnan ninguna de estas condiciones se adjudicarán a los particulares.

Si al final de la convocatoria resultaran plazas vacantes se cubrirán en

la forma dispuesta por la Real orden antes citada en su párrafo tercero.

Los aprobados deberán tomar posesión del destino que se les asigne en el término de un mes, entendiéndose que renuncian a él quienes no lo verifican en este plazo, debiendo tener en cuenta lo que dispone la Real orden de 15 de Marzo último (GACETA del 17) en sus puntos 2.º, 4.º y 5.º, que dicen así:

2.º Los concursantes que no ejerzan cargo público (compatible con los servicios a prestar) o que no cobren haberes pasivos por cualquier concepto habrán de entregar en el acto de su toma de posesión fianza efectiva, o ser avalados por persona reconocidamente solvente de la localidad donde haya de prestar servicio, por cantidad igual al doble de la que los Reglamentos de los giros postales y telegráficos autorizan tener como depósito en la Estafeta o Estación respectivas.

4.º Cuando por causa justificada algún encargado de Estafeta o Estación unipersonal tenga necesidad de salir de su residencia, no podrá hacerlo sin recabar antes la autorización de su respectivo Jefe provincial, y ésta no será concedida sino cuando conste de modo cierto que el sustituto ofrecido por el encargado reúne las suficientes condiciones para desempeñar bien el respectivo servicio, con la sola excepción del caso en que la referida Jefatura disponga que la sustitución se efectúe con personal del respectivo Cuerpo.

5.º Ningún encargado que esté al frente de una oficina unipersonal podrá tomar parte en otra convocatoria hasta pasados dos años de permanencia en el cargo que se le adjudicó."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.—El Director general, Tafur.

Señor Subdirector general de Comunicaciones.

C O R R E O S

Relación de las Oficinas que salen a concurso, con expresión de la fianza que a cada una corresponde.

Albacete.—Elche de la Sierra y Mariguerras (1.000 pesetas cada una).

Almería.—Uleila del Campo (1.000 pesetas).

Badajoz.—Zarza Alange (1.000 pesetas).

Baleares.—Capdepera, Lloseta y Villa-Carlos (1.000 pesetas cada una).

Barcelona.—Esparraguera y La Garriga (1.000 pesetas cada una).

Burgos.—Sedano y Poza de la Sal (1.000 pesetas cada una).

Cáceres.—Aldeanueva de el Camino, Gata, Perales del Puerto, Serradilla y Torrejoncillo (1.000 pesetas cada una).

Cádiz.—Setenil de las Bodegas (1.000 pesetas).

Castellón.—Torreblanca (1.000 pesetas).

Ciudad Real.—Corral de Calatrava y Huencaliente (1.000 pesetas cada una).

Coruña.—El Burgo (Ayuntamiento de Culleredo) y Serantes (1.000 pesetas cada una).

Cuenca.—Campillo de Altobuey, Minglanilla, Pedroñeras y Valverde de Júcar (1.000 pesetas cada una).

Granada.—Benamaurel, La Calahorra, Castril, Gualchos, Lachar, Moclín y La Zubia (1.000 pesetas cada una).

Guadalajara.—Alcocer, Budia, Marchón y Mondéjar (1.000 pesetas cada una).

Jaén.—Cambil y Santa Elena (1.000 pesetas cada una).

Lérida.—Orgañá (1.000 pesetas).

Madrid.—Cenicientos, Extremera, Pozuelo de Alarcón y Pinto (1.000 pesetas cada una).

Málaga.—Alozaina, Frigiliana y Pizarra (1.000 pesetas cada una).

Navarra.—Lumbiel (1.000 pesetas).

Orense.—La Vega (1.000 pesetas).

Oviedo.—Pola de Allande (1.000 pesetas).

Palencia.—Castromocho, Frómista y Osorno (1.000 pesetas cada una).

Santander.—Colindres (1.000 pesetas).

Segovia.—Cantalejo (1.000 pesetas).

Sevilla.—Castillo de las Guardas y Puebla de los Infantes (1.000 pesetas cada una).

Toledo.—El Romeral, Valverdeja y Yepes (1.000 pesetas cada una).

Valencia.—Navarrés (1.000 pesetas).

Vizcaya.—Las Arenas (1.000 pesetas).

Zamora.—Villanueva del Campo y Corrales (1.000 pesetas cada una).

Zaragoza.—Escatrón (1.000 pesetas).

TELEGRAFOS

Relación de las Estaciones que salen a concurso, con expresión de la fianza que a cada una corresponde.

Albacete.—Alpera, Chinchilla y Tarazona de la Mancha (1.000 pesetas cada una).

Alicante.—Calpe, Monforte del Cid y Sax (1.000 pesetas cada una).

Barcelona.—Gironella (1.000 pesetas).

Bilbao.—Elanchove y Plencia (1.000 pesetas cada una).

Burgos.—Villadiego (1.000 pesetas).

Castellón.—Almazora (1.000 pesetas).

Ciudad Real.—Villahermosa (1.000 pesetas).

Córdoba.—Almedinilla (1.000 pesetas), Belalcázar (2.000 pesetas), y Villafranca de Córdoba (1.000 pesetas).

Coruña.—Arés, Puentececeo, Rianjo y San Saturnino (1.000 pesetas cada una).

Gerona.—Cadaqués (1.000 pesetas) y Rosas (2.000 pesetas).

Huelva.—Alosno y Villalba del Acor (1.000 pesetas cada una).

Huesca.—Berdún, Hecho y Naval (1.000 pesetas cada una).

Jaén.—Baños de la Encina, Castillo de Locubín y Quesada (1.000 pesetas cada una).

León.—Brafuelas, Cacabelos, Mansilla de las Mulas, Pola de Gordón y Riello (1.000 pesetas cada una).

Lérida.—Agramunt, Albí, Gerri de la Sal, Granadella, Juneda, Llavorsí y Pont de Suert (1.000 pesetas cada una).

Logroño.—Munilla (1.000 pesetas).

Lugo.—Palas del Rey y Villanueva de Lorenzana (1.000 pesetas cada una).

Madrid.—Torrejón de Ardoz (1.000 pesetas).

Málaga.—Alhaurín el Grande, El Colmenar y Tolox (1.000 pesetas cada una).

Oviedo.—Pola de Lena, Tevurga y Tineo (1.000 pesetas cada una).

Palma de Mallorca.—Andraitx (1.000 pesetas).

Pamplona.—Echarrí-Aranaz y Roncal (1.000 pesetas cada una).

Pontevedra.—La Cañiza, Cuntis, Puente Caldeas y Villanueva de Arsa (1.000 pesetas cada una).

Salamanca.—Ledrada (1.000 pesetas).

San Sebastián.—Elgoibar (1.000 pesetas).

Sevilla.—Las Cabezas de San Juan (1.000 pesetas).

Soria.—Arcos de Jatón, Berlanga de Duero y Medinaceli (1.000 pesetas cada una).

Tarragona.—Santa Bárbara (1.000 pesetas).

Teruel.—Castellote (1.000 pesetas).

Toledo.—Urda y Yébenas (1.000 pesetas cada una).

Valencia.—Chiva y Jarafuel (1.000 pesetas cada una).

Valladolid.—Palazuelo de Vedija (1.000 pesetas).

Zaragoza.—Muel y Sos del Rey Católico (1.000 pesetas cada una).

CORREOS

Advertencia importante.

En todas las papeletas y a continuación de cada enunciado, encerrado entre paréntesis, se encuentra el número de la página del Manual o Cartilla práctica del encargado de Estafeta o de sus apéndices, en que el candidato hallará la respuesta exacta a la pregunta del enunciado.

Este Manual, editado oficialmente por la Dirección general de Comunicaciones, se vende con apéndice en los talleres gráficos de la misma, calle de la Magdalena, 12, Madrid.

Papeleta 1.ª

Deberes del encargado de Estafeta para con el público y Autoridades; faltas en que puede incurrir por este motivo (pág. 9).—Secreto sobre la correspondencia; cómo se guarda; faltas por este concepto (13).—¿Qué es la carta? (19).—Para dónde pueden admitirse giros postales y límites de su importe, según las oficinas (A. 5). Caja Postal de Ahorros; su objeto y oficinas que hacen este servicio (10). Posesión de un encargado de Estafeta de su oficina (17).

Ejercicio práctico de tareas, consistente en calcular el importe de los

sellos de franqueo de un objeto de correspondencia que le muestre el Tribunal.

Papeleta 2.ª

Deberes del encargado de Estafeta para con sus superiores jerárquicos; su neutralidad en la política (9).—Franqueo de la correspondencia sin sellos o con franqueo insuficiente (13).—Que son los impresos y cómo circulan por correo (19).—Operaciones del público y del empleado en la imposición de los giros postales. Talonario de imposición (A. 5 y 6).—Organización del ahorro postal y sus oficinas (40).—Inventario de una Estafeta y otras formalidades para la toma de posesión del encargado de la misma (47).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 3.ª

Organización y Jefes superiores del Servicio de Correos: Ministro, Director Servicio de Correos: Ministro, Director general y Subdirector general (10).—¿Qué se hace con la correspondencia sin sellos para América y para los demás países? (13).—Impresos y papeles de negocios (20).—Giros inutilizados. Expedición de giros a otras oficinas. Uso del G-11 (A. 6).—Cómo se solicita una libreta de Ahorro postal (40).—Avisos y anuncios que se deben tener al público en una Estafeta (47).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 4.ª

Principales Negociados que comprende la Sección de Correos de la Dirección general de Comunicaciones (10).—Caso en que no haya sellos de Correos en el estanco o estancos de la localidad (14).—Muestras de comercio y medicamentos (30).—Giros postales al portador y giros urgentes; derechos que devengan estos últimos (A. 7).—Clases de titulares a que puede extenderse una cartilla de la Caja Postal de Ahorros (40).—Apertura de los libros que se llevan en una Estafeta (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 5.ª

Junta de Jefes; su cometido (11).—Paquetes de Prensa; su circulación y límite de peso (14).—Tarjetas de visita; tarjetas postales (20 y 21).—Formalización de los giros postales impuestos en Carterías rurales. Cómo se convierte un reembolso cobrado por una Estafeta en giro postal al remitente (A. 7).—Condiciones en que pueden obtener cartilla de Ahorros Postal los menores, las casadas, incapacitados y las entidades colectivas; como Escuelas, Hospitales, Cárceles, etcétera (41).—Recepción y despacho de los correos (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 6.ª

La Inspección de Correos; clases de Inspectores (11).—Inutilización de los sellos de franqueo (14).—Formalidades reglamentarias de la entrega de la correspondencia a los destinatarios (21).—Reexpedición y devolución de los giros postales (A. 7).—Importe y límite mínimo de las imposiciones de la Caja Postal de Ahorros (41 y 42).—Epocas en que debe hacerse la estadística y los inventarios de una Estafeta (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 7.ª

Organización de Correos en las provincias; Administraciones principales y centrales (11).—Cartas con sellos usados (14).—Certificados: qué correspondencia se puede certificar y cómo deben admitirse los certificados (21 y 22).—Pago de los giros (A. 3).—¿Cuántas libretas de ahorro puede tener una persona? (42).—¿Qué debe hacer un Encargado de Estafeta en caso de enfermedad o urgencia para su sustitución en la oficina? (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 8.ª

Estafetas: Administradores subalternos de Correos (11).—Procedimiento que se sigue con las cartas con sellos falsos (15).—Formalidades y operaciones para la imposición de los certificados (22).—Giros especiales (A. 8).—Petición y remisión de cartillas de Ahorro a los interesados (42).—Responsabilidad del Encargado de Estafeta por los servicios que tiene a su cargo (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 9.ª

Carterías rurales, Carterías urbanas y Peatonales; sus diferencias (11 y 12).—Correspondencia oficial, franquicias, admisión de la correspondencia oficial (15).—Envío de los certificados y forma de entrega de los mismos de unos empleados a otros (23).—Giros de la Caja Postal de Ahorros (A. 9).—Límites de las segundas y ulteriores imposiciones de la Caja Postal (42).—Libros que se llevan en una Estafeta (48).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 10.

¿Qué es el correo y qué se entiende por correspondencia? (12).—Límites de la franquicia; ¿se puede certificar con franquicia?—Recepción de pliegos electorales y de Loterías (15).—Entrega de los certificados a los destinatarios (23).—Giros recibidos; sus clases. Contabilidad de los procedentes de oficinas (A. 9 y 10).—Asiento en la libreta de Ahorro de las imposiciones; sellos de Ahorro (42).—Principales

impresos que se usan en una Estafeta (49).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 11.

¿Qué significa el monopolio del correo y clase de correspondencia que alcanza? Contrabando de correspondencia (12).—Principales franquicias concedidas a las Autoridades locales; casos de los Jueces y Registradores (15).—Reclamaciones de certificados (23).—Giros recibidos. Contabilidad de los procedentes de Estafetas de segunda categoría e internacionales (A. 10).—Solicitud de reintegros por los titulares del Ahorro postal (43).—Suscripción de apartados (49).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 12.

Principales franquicias para otras Autoridades locales distintas de los Jueces y Alcaldes (16).—Responsabilidad del funcionario postal por la pérdida de un certificado (24).—Nivelación de los fondos de provisión (A. 10).—Reintegros parciales y totales y formalidades de la entrega de estos reintegros en la Caja Postal de Ahorros (43).—Clases de apartados según la tarifa, y sus precios (50).

Ejercicio práctico de tarifas.

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 13.

Casos de franquicia de los Alcaldes; tarjeta sanitaria (16).—Valores en metálico o sobres monederos; cómo se admiten y límites de declaración (24).—Balance semanal. Su formalización y justificantes (A. 11 y 12).—Reintegros del Ahorro postal a los menores, reclusos, asilados, incapacitados, Asociaciones y residentes en el extranjero (44).—Cuentas de venta de sellos en una Estafeta (50).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 14.

Casos en que puede detenerse la correspondencia y Autoridades a quien corresponde ordenarlo (16).—Petición de devolución de la correspondencia (17).—Valores declarados y objetos asegurados; sus clases, precintado y manera de pegar los sellos; anotación en las Oficinas de esta clase de correspondencia (24 y 25).—Cuenta mensual y datos con que se forma (A. 12).—Reintegros por telégrafo, por poder y a la vista, y formalidades, en cada caso, en las Oficinas de la Caja Postal (44 y 45).—Cuenta de los gastos de oficio de una Estafeta y a quién se remite (51).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 15.

Reexpedición de la correspondencia; Lista de Correos (17).—Operaciones

del Encargado de Estafeta para la recepción y franqueo de los valores declarados para el extranjero (A. 17).— Giro postal internacional. Clases de la tarifa (A. 13).—Reintegros de la Caja Postal en caso de muerte del titular de una cartilla; ídem para las mujeres casadas (45).—¿Qué debe hacerse con el sobrante de las cuentas de gastos de oficio de todo el año? (51).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 16.

Autoridades que tienen derecho al Apartado oficial (17).— Formalidades para la entrega a los destinatarios de los valores declarados y objetos asegurados (25).— Límite de la declaración de valor en los valores y objetos asegurados para el extranjero (A. 18).— Anotaciones del empleado en la imposición de giros internacionales. Operaciones para calcular el cambio de moneda española con la de los países de destino. Liquidación provisional (A. 14 y 15).— Compra de papel del Estado a cuenta de los titulares de una cartilla del Ahorro Postal; transferencias al Instituto Nacional de Previsión (45).— ¿Qué debe hacer el Encargado de Estafeta cuando haya que realizar obras en el local de su oficina? (51).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 17.

Distribución de la correspondencia; derechos que devenga la distribución a domicilio (17 y 18).— Envíos militares y reembolsos; su acondicionamiento y circulación por correo; su entrega y remisión al imponente del importe de su reembolso (26 y 27).— Pagos de los giros internacionales. Operaciones de ellos en las Estafetas de segunda categoría (A. 15).— De los intereses que produce el Ahorro Postal; revisión de las cartillas y sus plazos (45 y 46).— Adquisición de enseres y material en una Estafeta (51).

Ejercicio práctico de tarifas.

Papeleta 18.

Plazos para declarar sobrante la correspondencia; cómo se procede con ella (18).— Correspondencia de cargo (18).— Buzones (18).— Nociones sobre los servicios de tarjetas de identidad y de vales-respuesta (A. 18).— Objetos prohibidos a la circulación por correo (27).— Tarifa y clase de moneda de los giros procedentes de España para los principales países de Europa y América (A. 16).— Cuentas semanales de la Caja Postal; libros de efectos y metálico (46).— ¿Cómo se formula la cuenta de obras y enseres de una Estafeta? (51).

Ejercicio práctico de tarifas.

TELEGRAFOS

Advertencias importantes.

Este programa está ajustado al Manual o Cartilla práctica del encarga-

do de Estación telegráfica, publicado por la Dirección general de Comunicaciones, que se vende en los talleres gráficos de la misma, calle de la Magdalena, número 12, de esta Corte.

Los números colocados entre paréntesis a continuación de cada pregunta, indican la página del Manual en donde se encuentra la respectiva contestación.

Independientemente de contestar el concursante a la papeleta de este programa que le corresponda en suerte, habrá de tasar un despacho de servicio interior que le dará el Tribunal. Cuanto con tasación se relaciona está comprendido desde la página 59, "Cómo se cuentan las palabras de un despacho", hasta la 63 inclusive.

Papeleta 1.ª

1. Conducta oficial y privada del encargado de la Estación (pág. 9).— 2. Elementos que componen la pila Callaud (16).— 3. Averías. Su clasificación (32).— 4. Admisión de servicio. Sus horas (39).— 5. División de los telegramas. Redacción de los mismos. (50).— 6. Detención de despachos. Cómo debe efectuarse, según los casos (55).— 7. Giro teleográfico. Su objeto (88).— 8. Clasificación de las faltas que pueden cometer los encargados de Estación (94).

Papeleta 2.ª

1. Autoridad del encargado de Estación (9).— 2. Montaje de la pila Callaud (17).— 3. Averías mecánicas del manipulador Morse. Su remedio (32).— 4. Escritura de los despachos. Prohibición de hacerlo al encargado (39 y 40).— 5. Lenguaje secreto. Identidad del expedidor (52 y 53).— 6. Dirección de telegramas recibidos. Domicilio, lista, etc. (66).— 7. Quiénes sirven el giro teleográfico (88).— 8. Qué faltas se consideran como leves (94).

Papeleta 3.ª

1. Condiciones esenciales del Encargado de Estación (9).— 2. Renovación de la pila Callaud (17).— 3. Averías mecánicas del acústico; su remedio (32).— 4. Reapertura extraordinaria de la Estación; nuevo cierre; prohibición de admitir servicio privado en tal reapertura (40 y 41).— 5. Minutas de los telegramas. Telegramas especiales (52).— 6. Recibo de los telegramas recibidos (66).— 7. Categoría de las Estaciones en el servicio del giro teleográfico (88).— 8. Qué faltas se consideran como graves (94).

Papeleta 4.ª

1. Prohibición al Encargado de Estación de actuar en política y de ejercer representaciones comerciales o mercantiles (10).— 2. Cuidados que exige la pila Callaud (19).— 3. Averías mecánicas del conmutador. Su remedio (32).— 4. Franquicia telegráfica de Autoridades (41).— 5. Telegramas or-

dinarios. Ídem con respuesta pagada (52 y 53).— 6. Destinatario desconocido (67).— 7. Premio del giro teleográfico (89).— 8. Qué faltas se consideran como muy graves (95).

Papeleta 5.ª

1. Extensión del secreto teleográfico (11).— 2. Pila Leclanché. Elementos que la componen (19).— 3. Rotura del muelle real del receptor Morse. Cuando puede remediarse (32 y 33).— 4. Firma y sello de la Autoridad en telegramas oficiales (42).— 5. Telegramas urgentes. Ídem relacionados (54).— 6. Anulación de telegramas. Incidencias (67).— 7. Redacción de los giros teleográficos. Clave de los mismos (89).— 8. Deudas particulares. Faltas privadas (96).

Papeleta 6.ª

1. Prohibición de facilitar impresos oficiales (11).— 2. Manipulador Morse. Breve descripción (21).— 3. Pérdida de velocidad del receptor Morse. Su remedio (33).— 4. Asuntos de los telegramas oficiales. Insistencia de la Autoridad en calificar de oficial un telegrama (42).— 5. Telegramas con acuse de recibo. Ídem a hacer seguir (54 y 55).— 6. Partes diarios (71).— 7. Indicaciones especiales en los giros teleográficos (90).— Sanciones de las faltas. Defensa del responsable (97).

Papeleta 7.ª

1. Saludos obligados a las Autoridades (11).— 2. Receptor Morse. Breve descripción de la parte eléctrica (23).— 3. Exceso de velocidad del receptor Morse. Su remedio (34).— 4. Laconismo que debe tener el lenguaje telegráfico oficial (42).— 5. Telegramas múltiples. Ídem diferidos (55 y 56).— 6. Hojas de recorrida (77).— 7. Recibo de los giros teleográficos (90).— 8. Cómo se harán efectivos los correctivos de multa (97).

Papeleta 8.ª

1. Derecho a servirse del telegrafo (12).— 2. Receptor Morse. Definición de su parte mecánica (24).— 3. Desgaste del rodillo que arrastra la cinta en el aparato Morse. Su remedio (34).— 4. Prohibición al encargado de tachar palabras en telegramas (43).— 5. Telegramas de Prensa. Ídem de madrugada (56).— 6. Rollos de papel cinta (80).— 7. Confirmación de los giros teleográficos (90).— 8. Reconocimientos a encargados por méritos en el servicio (97).

Papeleta 9.ª

1. No responsabilidad del Estado en servicio telegráfico (12).— 2. Cuidados que exige la parte mecánica del receptor Morse (24 y 25).— 3. Qué se entiende por circuito telegráfico (35).— 4. Conferencias telegráficas oficiales. Respuesta a telegramas oficiales (43).— 5. Telegramas comerciales. Ídem de

lujo (57).—6. Anotaciones en la cinta. ¿Se debe romper? Cuándo debe pedirse (80).—7. Acuse de recibo de giros telegráficos (90).—8. Pedidos de material. Cuándo deben hacerse (98).

Papeleta 10.

1. Castigo de errores (12).—2. Galvanómetros y miliamperímetros (25).—3. Falta de circuito. Sus causas (35).—4. Textos contrarios a la moral o a la seguridad pública (43).—5. Observaciones importantes referentes a tasas y combinaciones de telegramas especiales (57).—6. Carpetas. Modo de llevar los registros (81).—7. Distribución y pago de los giros telegráficos (91).—8. Copias de telegramas (98).

Papeleta 11.

1. Dependencia del Jefe de la Sección (13).—2. Pararrayos de Estación. Definir el de puntas (27).—Exceso de circuito. Sus causas (35).—4. Recibo de los telegramas expedidos. Domicilio del expedidor (44).—5. Indicaciones eventuales de los telegramas. Telegramas oficiales (59).—6. Clase de los registros (81 y 82).—7. Identificación del destinatario de un giro telegráfico (91).—8. Copias de telegramas por orden judicial (98).

Papeleta 12.

1. Dependencia de los Jefes de Ma-

nea (13).—2. Pararrayos de Estación. Fusibles (27).—3. Pruebas para determinar la falta de circuito (35).—4. Reglas de transmisión. Orden de ésta (45).—5. ¿Se cuenta todo lo escrito en los telegramas? (60).—6. Cómo se cierran las decenas (83).—7. Pago de giros telegráficos, según su importancia (91).—8. Extravío de un telegrama. Devolución de la tasa (99).

Papeleta 13.

1. Dependencia de los Inspectores de Telégrafos (13).—2. Plancha de tierra. Cuidados que necesita (27).—3. Pruebas para determinar el exceso de circuito (35).—4. Colocación de cifras y de fracciones. Despachos cifrados (46 y 47).—5. Indicaciones de servicio. Frases que se cuentan como una sola palabra (60).—6. Estadísticas. Inventarios (84).—7. Giros destinados a transeuntes (91).—8. Cuentas de gastos mensuales de la Estación (99).

Papeleta 14.

1. Relaciones con los subalternos (13).—2. Acústico. Definición (29).—3. Examen de pararrayos después de una tormenta (36).—4. Obligación de contar palabras en telegramas recibidos. Llamada urgentísima (47).—5. Modo de expresar palabras que tiene un despacho (62).—6. Oficios. Asuntos

que se pueden tratar en cada uno (85).—7. Caso de no poder entregar un giro telegráfico (91).—8. Qué son gastos de utensilio y de escritorio. Cuentas de los mismos (100).

Papeleta 15.

1. Trato a los subalternos (14).—2. Conmutador (30).—3. Cruces. Su determinación (37).—4. Prohibición de transmitir frases ajenas al servicio. Aislamiento por tormenta (47 y 48).—5. Palabras unidas por guión. Reuniones contrarias al idioma. Lenguaje convenido. Subrayado (63).—6. Registro de entrada y salida (85).—7. Caducidad de los giros telegráficos (92).—8. Quema de documentos inútiles; cuándo y cómo debe efectuarse (100).

Papeleta 16.

1. Exceso de autoridad sobre subalternos. Cargo de la Estación (14 y 15).—2. Montaje de la pila Leclanché (20).—3. Imantación de la aguja del galvanómetro (38).—4. Recepción obligada por aparato. Hora oficial (48 y 49).—5. Telegramas de servicio. Servicios tasados (63 y 64).—6. Fechas de remisión de documentos. Franquicia postal (86 y 87).—7. Fondos del giro telegráfico que pueden retener las Estaciones (92).—8. Servicios extraordinarios de una Estación. Su gratificación (101).

MINISTERIO DE FOMENTO

PRIMERA RELACION de obras nuevas de puentes, trozos únicos y trozos agrupados que han de subastarse en el año 1929, con cargo al presupuesto extraordinario autorizado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS OBRAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	PLAZO DE EJECUCIÓN	DEPÓSITO PROVISIONAL	ANUALIDADES PARA		
					1929	1930	1931
		Pesetas.	Meses.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	P U E N T E S						
	TROZOS ÚNICOS						
Baleares	Puente sobre el torrente de la Franqueza, en la carretera de Petra a Felanitx por Son Pou.....	19.027,02	6	570,81	19.027,02	»	»
Sevilla	Puente sobre el arroyo Garganta Fría, en el trozo undécimo de la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas.....	120.753,55	8	3.622,61	90.000,00	30.753,55	»
Baleares	Sineu al Puerto de Alcudia, sección de Santa Margarita al Puerto de Alcudia, trozo primero.....	126.019,15	8	3.780,57	93.000,00	33.019,15	»
Guadalajara	Inmediaciones del Molino de Sarguillo a la Mazarete al Puente de San Pedro, trozo del Molino de Sarguillo a Buenafuente, trozo primero, tramos A y B.....	425.610,95	20	12.768,33	120.000,00	240.000,00	65.610,95
Huelva	De Niebla a la de San Juan del Puerto a la Rábida, trozo segundo.....	471.740,81	20	14.152,22	130.000,00	270.000,00	71.740,81
Tarragona	Del final de la de Mollerusa a la estación de Esplugu a la de Esplugu de Francolí a Flix, trozo único	124.291,39	8	3.728,74	90.000,00	34.291,39	»
Idem	Mollerusa a la estación de Esplugu de Francolí, trozo primero.....	79.127,45	6	2.373,82	79.127,45	»	»
Teruel	Travesía de Aliaga, en el trozo octavo de la carretera de Masos de Albentosa a Aliaga.....	40.784,49	6	1.223,53	40.784,49	»	»
Valencia	Travesía exterior de Gátova, en la carretera de Olocau a Gátova.....	197.271,57	8	5.918,15	150.000,00	47.271,57	»
Zamora	Fresno de la Ribera a Tiedra, trozo cuarto.....	286.223,47	14	7.986,70	120.000,00	146.223,47	»
	TROZOS AGRUPADOS EN DOS O MÁS						
Albacete	Elche de la Sierra a la de Albacete a Jaén por las Fábricas de San Juan de Alcaraz, sección primera, trozo cuarto.....	416.549,25	20	12.496,48	120.000,00	250.000,00	46.549,25
Idem	Villarrubledo a la de Almagro a Alcaraz, trozos quinto y sexto.....	482.461,32	20	14.473,84	140.000,00	281.000,00	61.461,32
Alicante	Agost a la de Archena al Pinoso, trozo cuarto.....	274.229,21	14	8.226,88	117.000,00	157.229,21	»
Badajoz	Llerena a una de las estaciones de Bémez a Peñarroya, trozos sexto y séptimo.....	479.651,24	20	14.389,54	140.000,00	280.000,00	59.651,24
Ciudad Real	Manzanares a Bolaños por Daimiel, trozos segundo y tercero.....	266.366,67	14	7.991,00	114.000,00	152.366,67	»
Idem	Puertollano a Calzada de Calatrava, trozo tercero.....	214.173,53	14	6.425,21	90.000,00	124.173,53	»
Idem	Aimadén a la provincial de Puertollano a Ciudad Real, sección primera, trozo tercero.....	273.363,97	14	8.200,92	117.000,00	156.363,97	»

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS OBRAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA Pesetas.	PLAZO DE EJECUCION Meses.	DEPOSITO PROVISIONAL Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
					1929 Pesetas.	1930 Pesetas.	1931 Pesetas.
Huesca	Estación férrea de Grañén a Pallaruelo de Monsegundo	356.357,11	18	10.690,71	117.000,00	239.357,11	>
Idem	Estación férrea de Grañén a Pallaruelo de Monsegundo, trozo tercero	384.081,63	18	11.522,45	126.000,00	258.081,63	>
León	Villamanín a la de La Vecilla a Collanzo, trozo segundo	403.270,93	20	12.098,13	120.000,00	240.000,00	43.270,93
Lugo	Ambas mestas a Puentes de Gatin, trozo tercero.	349.679,49	18	10.490,38	114.000,00	235.679,49	>
Oviedo	Tineo a Paredes, trozo segundo.	245.487,99	14	7.364,64	105.000,00	140.487,99	>
Idem	Tineo a Paredes, trozo tercero.	264.524,01	14	7.935,72	114.000,00	150.524,01	>
Tarragona	Valls a Igualada, trozos cuarto y quinto, obras que falta ejecutar.	394.890,60	18	11.846,72	132.000,00	262.890,60	>
Teruel	Aliaga a la de Venta de la Pintada a Cantavieja, trozo cuarto.	364.341,47	18	10.930,24	120.000,00	244.341,47	>
Idem	Estación de Mora a Aras de Alpuente, trozo séptimo	236.183,69	14	7.085,51	102.000,00	134.183,69	>
Toledo	Talavera a San Martín de Valdeiglesias, trozo cuarto	422.467,37	20	12.674,02	126.000,00	262.000,00	44.467,37
Zaragoza	Ayerbe a Egea, sección de Egea a Eria, trozos primero, segundo y tercero.	366.823,28	18	11.004,70	123.000,00	243.823,28	>
	TOTALES	8.128.413,24			3.131.599,59	4.664.061,78	392.751,87

Madrid, 2 de Abril de 1929.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un depósito de máquinas en el puerto de Almería, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Alemán García, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de cincuenta y ocho mil pesetas (58.000), que produce en el presupuesto de contrata, de 59.750,83 pesetas, la baja de 1.750,83 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Almería y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.
Señor Gobernador civil de Almería.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un muelle longitudinal de atraque en Zorrezá, en el puerto de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pedro Elejabeitia, como representante de la Sociedad Muguire y Compañía, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de un millón seiscientos veinticuatro mil pesetas (1.624.000), que produce en el presupuesto de contrata de 1.930.278,82 pesetas la baja de 315.278,82 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de obras del puerto de Bilbao y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la cons-

trucción de las obras de adoquinado del último tramo del muelle de Alfonso XII, del puerto de Cartagena.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Salvador Meca Conesa, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de ochenta y seis mil ciento doce pesetas cuarenta céntimos (86.112,40), que produce en el presupuesto de contrata de 115.937,60 pesetas la baja de 28.925,20 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de obras del puerto de Cartagena y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero del muelle de costa y enlace con el de Levante, del puerto de Castellón,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, "Empresa general de Construcciones, S. A.", comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de dos millones cuatrocientas ochenta y dos mil cuarenta y ocho pesetas once céntimos (2.482.048,11), que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 2.928.324,81, la baja de 446.276,70 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Castellón y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

Excmo. Sr.: En vista de resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de dragado y mejora del puerto de Ribadesella,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Manuel Celorio Junco, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de un millón cuatrocientas setenta y dos mil pesetas (1.472.000), que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 1.601.256,16, la baja de pesetas 129.256,16 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Comisión del Puerto de Ribadesella y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Excmo. Sr.: En vista de resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reparación del pavimento adoquinado del tinglado núm. 2 y de la zona para depósito de mercancías contigua al almacén cerrado núm. 2,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Salvador Meca Conesa, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de treinta y nueve mil cincuenta y dos pesetas cuarenta y dos céntimos (39.052,42), que produce en el presupuesto de contrata, de 48.814,95 pesetas, la baja de 9.762,53 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Cartagena y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero en el Distrito minero de Barcelona. Esta Dirección general ha tenido a

bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone el apartado tercero de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13).

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta, ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 5 de Abril de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Fernando Ruiz Rubir, como agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Panes (Oviedo), dependiente de los Sres. Hijos de Basterrechea que dejó de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 Marzo de 1929.—El Director general, P. D., Francisco Gallay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Gregorio Gómez Magdalena, como agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Puenteveso (Coruña), dependiente de D. Enrique Fraga, que dejó de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 Marzo de 1929.—El Director general, P. D., Francisco Gallay.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 251.

I.—Petionario: D. Ricardo Canz Carreras, de San Clemente de Llobregat (Barcelona).

II.—Industria: Obtención de óxidos y sales de los metales por electrolisis y catalisis química.

III.—Auxilios solicitados: Reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

Lo que se hace público para que, los que se consi.eren con derecho a

reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, número 12).

Madrid, 3 de Abril de 1929.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

Número 252.

I.—Petionario: D. Luis Anaya Amorós, de Cieza (Murcia).

II.—Industria: Fabricación de hilados y tejidos de esparto.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación para la siguiente maquinaria, con destino a la hilatura de esparto:

Una carda rompedora; una carda

acabadora; un primer manuar de dos cabezas y cuatro entregas; un segundo manuar de dos cabezas y seis entregas; dos mecheras "Gills", de 80 husos; una máquina de retorcer, de 20 husos; una máquina para hacer bobinas, de 40 husos, de 230 por 203; una canillera de 36 husos; dos máquinas de coser; dos telares como ensayo para la fabricación de alfombras.

Lo que se hace público para que, los que se consi.eren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, número 12).

Madrid, 3 de Abril de 1929.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.